



# Boletín Jurídico

AÑO III - N° 6 - ABRIL 2008

## Normas Jurídicas Publicadas

Normas reglamentarias publicadas en el Diario Oficial durante el mes.

## Anexos

- Silvio Ferrari: "Laicidad y religión de cara al siglo XXI: ¿diálogo o monólogo?"
- Píldora del Día Después: ¿Anticonceptivo de emergencia o píldora abortiva?
- Esquema para la comprensión del fallo del Tribunal Constitucional sobre las Normas Nacionales sobre Regulación de Fertilidad
- Discurso de Benedicto XVI en la Asamblea General de las Naciones Unidas
- Carta de la Presidenta Michelle Bachelet al Cardenal Arzobispo de Santiago con ocasión del atentado a la Virgen del Carmen
- Compromiso sobre prevención de drogas acordado por el mundo cristiano con el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE)

## Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis descriptiva de los proyectos presentados.  
Este mes informamos proyectos sobre las siguientes materias:

### Derechos y Libertades Fundamentales

*Libertad Religiosa  
Igualdad  
Educación  
Trabajo  
Propiedad*

### Matrimonio y Derecho de Familia



**Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC: Todos los derechos reservados.**  
Se autoriza la reproducción de textos íntegros y no alterados, siempre que se individualice al Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC como titular de los derechos de autor.

**Directora:**  
Dra. Ana María Celis B.

**Editores:**  
María Elena Pimstein S.  
René Cortínez C. S.J.

**Secretario:**  
Maurizio Sovino M.





## ÍNDICE GENERAL

	<b>I</b>	
<b>Editorial</b>		6
Presentación		10
	<b>II</b>	
<b>Normas Jurídicas Publicadas</b>		
Normas Reglamentarias		
Designa Comisionado Presidencial para Asuntos Indígenas a don Rodrigo Egaña Baraona		12
Sentencia rol n° 740-07-CDS del Tribunal Constitucional sobre el requerimiento hecho al decreto supremo del Ministerio de Salud que aprueba las "Normas Nacionales Sobre Regulación de la Fertilidad"		12
Aprueba al Centro Islámico de Chile el programa que indica		12
Designa consejeros nacionales de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		13
Fija integración de personas que indica al directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes		13
Colectas Públicas		13
	<b>III</b>	
<b>Proyectos de Ley en Trámite</b>		
A. Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley		
<b>Derechos y Libertades Fundamentales</b>		
I. Libertad Religiosa		
- <i>Libertad Religiosa y su Protección</i>		
Obliga a contemplar una sala de oración en nuevos colegios que se construyan		14



Establece los acuerdos de cooperación con las iglesias y confesiones religiosas que indica .....	15
- <i>Otros</i>	
Concede, por gracia, la nacionalidad chilena al sacerdote y educador don Heriberto Becker Rawn .....	15
II. Igualdad	
- <i>Personas</i>	
Locales de votación deberán habilitar mesas receptoras de sufragio para discapacitados y personas mayores .....	16
III. Educación	
- <i>Enseñanza</i>	
Desagrega Educación Cívica de Historia y la establece como materia separada .....	16
- <i>Establecimientos Educativos</i>	
Modifica la ley de subvenciones con el objeto de fortalecer las medidas de control, e inhabilitar a los sostenedores que incurran en actos dolosos .....	17
IV. Trabajo	
- <i>Trabajo y Familia</i>	
Modifica el Código del Trabajo en materia de protección a la maternidad .....	18
V. Propiedad	
- <i>Propiedad y su Protección</i>	
Sobre delitos cometidos respecto de monumentos nacionales .....	18
Establece el derecho real de conservación .....	19
Modifica la ley n° 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad .....	20



- *Posesión y Construcción Bienes Inmuebles*

Modifica el decreto ley n° 539, sobre deudas habitacionales, con objeto de impedir que se haga diferenciación entre las personas en razón de su estado civil .....20

**Matrimonio y Derecho de Familia**

I. Matrimonio

- *Celebración*

Modifica la ley n° 19.947, sobre Matrimonio Civil, en lo relativo a los matrimonios celebrados ante entidades religiosas .....21

II. Familia

- *Filiación*

Modifica el Código Civil, estableciendo mecanismos correctivos para el caso de reconocimientos de paternidad indebidos .....22

Modifica normas del Código Civil sobre reconocimiento de hijos .....22

Modifica diversos cuerpos legales en materia de reconocimiento de la paternidad .....23

Modifica el Código Civil en lo relativo al cuidado personal de los hijos cuyos padres viven separados .....23

- *Delitos en Contra de Menores de Edad y Adultos Vulnerables*

Sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil la posesión de material pornográfico infantil .....24

**Varios**

Modifica el n° 2 letra c del art. 52 de la Constitución Política de la República, en el sentido de incorporar a nuevas personas que pueden ser sujetos de acusación constitucional .....25



Modifica el n° 2, del art. 52, y el art. 92, de la Constitución Política de la República, en el sentido de incorporar a los integrantes del Tribunal Constitucional entre las personas que pueden ser sujetos de acusación constitucional en los términos que indica	25
Establece reforma constitucional que modifica el art. 93 de la Carta Fundamental, consagrando el derecho de las personas, para hacerse parte en los procedimientos seguidos ante el Tribunal Constitucional en los términos que indica	26
Modifica la ley n° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, con el objeto de incorporar nuevas causales de implicancia	26
B. Proyectos de ley que han sufrido cambios desde el último Boletín Jurídico	27

#### IV

#### Anexos

A. Silvio Ferrari: " <i>Laicidad y religión de cara al siglo XXI: ¿diálogo o monólogo?</i> "	31
B. Píldora del Día Después: ¿Anticonceptivo de emergencia o píldora abortiva?	39
C. Esquema para la comprensión del fallo del Tribunal Constitucional sobre las Normas Nacionales sobre Regulación de Fertilidad	47
D. Discurso de Benedicto XVI en la Asamblea General de las Naciones Unidas	50
E. Carta de la Presidenta Michelle Bachelet al Cardenal Arzobispo de Santiago con ocasión del atentado a la Virgen del Carmen	56
F. Compromiso sobre prevención de drogas acordado por el mundo cristiano con el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE)	57



## I

### Editorial

Durante este mes, el Centro de Libertad Religiosa recibió la visita del profesor italiano Silvio Ferrari, quien enseña en la Universidad Estatal de Milán, la de Lovaina y de Estrasburgo, y preside el *Internacional Consortium for Law and Religion Studies* (ICLARS, [www.iclars.org](http://www.iclars.org)). Constituyó una privilegiada oportunidad para aprender, reflexionar y debatir sobre la libertad religiosa y los principales problemas que presenta a lo largo y ancho del mundo actual.

Dentro de las conferencias y clases que el ilustre profesor dictó, cabe destacar la relativa a Laicidad y religión de cara al siglo XXI, la que se adjunta como anexo a este Boletín y que dicho sea de paso, repletó el gran Salón de Honor de la Casa Central de la Universidad Católica de Chile. En ella planteó cómo -contrariamente a lo que se cree-, las religiones han recuperado relevancia pública en medio de la sociedad contemporánea. Ello ha centrado la discusión acerca de cuál es la correcta concepción de Estado laico: ¿significa que éste es neutro o admite la existencia de presupuestos universales comunes más allá de las creencias religiosas?

Estos planteamientos fueron comentados por el decano de la Facultad de Ciencias Sociales de nuestra Universidad, doctor Pedro Morandé. Manifestó, entre otras cuestiones, que en el estudio sobre la relación entre estado, sociedad, y religiones, hay que incorporar a los medios de comunicación social por el rol preponderante que tienen en la formación de opinión pública, cuestión que graficó con la frase “los medios no pueden esperar”.

El día viernes 18 de abril hubo un atentado a la imagen de la Virgen del Carmen en la Catedral de la Arquidiócesis de Santiago que suscitó de inmediato un acto de reparación de todos los fieles (los obispos reunidos esa semana en Asamblea Plenaria concurren de inmediato a Santiago y se unieron a los demás fieles que de inmediato se congregaron en el templo). Más allá del valor histórico cultural de la imagen, que data de 1833, y de la eventual inimputabilidad de quien cometió el daño, ello suscitó un gran respaldo popular a la Virgen del Carmen. Sin embargo, el tema también fue tratado por algunos medios de comunicación de manera vulgar y ofensiva.

Es interesante destacar que los símbolos religiosos constituyen una materia relevante en lo que concierne a la libertad religiosa. Ellos han sido abundantemente tratados en derecho comparado con ocasión de la exposición del crucifijo en las aulas eclesiásticas, así como en lo



relativo al uso de signos religiosos en establecimientos públicos de educación.

La reacción espontánea de protección y tutela de la Virgen del Carmen constituye una señal del respeto y cercanía con que los símbolos religiosos debieran tutelarse en el país. La presidente Michelle Bachelet hizo presente su cercanía a través de una carta dirigida al Cardenal Arzobispo de Santiago, Monseñor Francisco Javier Errázuriz, que se divulga en este número.

La última semana de abril se efectuó un Congreso Internacional organizado por el Consejo Argentino para la Libertad Religiosa (CALIR) en la ciudad de Buenos Aires. Esta asociación -constituida en 2002- es integrada por juristas y personas pertenecientes a diferentes confesiones religiosas. Busca la promoción de la libertad religiosa en sus múltiples dimensiones. El tema de convocatoria fue "La libertad religiosa, origen de todas las libertades". Fue abordado por interesantes y diversas perspectivas: religiosa, académica, jurídica y sociológica. La Directora del Centro de Libertad Religiosa, doctora Ana María Celis, participó con la ponencia "La Libertad Religiosa en América Latina", ilustrando sobre las particularidades que manifiesta en este continente. Siempre resulta grato escuchar que quienes piensan distinto, hagan el esfuerzo de percibir lo que hay de verdad y convergencia en lo que el otro manifiesta.

A continuación del mencionado Congreso, en la misma ciudad, se celebró la reunión anual del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa. Allí se trató "La asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas", a partir de la regulación de cada uno de los países que son objeto de estudio de esta entidad: Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Estado Unidos, México, Perú y Uruguay.

Chile contó con una de las delegaciones más numerosas de los estados participantes en ambas instancias -obviamente excluyendo a los locales-, lo que constituye un indicativo del creciente interés que está despertando esta temática en nuestro país. Aprovechamos de agradecer la acogida brindada en el país vecino por sus anfitriones, quienes desplegaron muchos esfuerzos para hacernos sentir acogidos.

Especial relevancia tiene este mes, el compromiso sobre prevención de drogas acordado por el mundo cristiano -a través de distintos representantes- con el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE), dependiente del gobierno de Chile. Tras reconocer que "esta dramática realidad tiene una dimensión espiritual, que llega a poner en cuestión el sentido de la vida", propone "promover con más fuerza el fortalecimiento de las familias como principal factor protector para la prevención". Expresa la valoración de "todos los esfuerzos que desarrollan las instituciones del mundo cristiano, que



permiten atender de manera individual o colectiva a personas que padecen sufrimiento, entre ellas, las que usan drogas y abusan del alcohol". Finalmente, expresan la voluntad de trabajar en conjunto para generar mecanismos efectivos de cooperación.

En medio de todos estos acontecimientos "locales", merece una particular mención, la participación de Benedicto XVI en la Asamblea de Naciones Unidas en el marco de su visita a Estados Unidos. En su discurso, se refirió al 60º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que se conmemoran este año. Destacó cómo "El documento fue el resultado de una convergencia de tradiciones religiosas y culturales, todas ellas motivadas por el deseo común de poner a la persona humana en el corazón de las instituciones, leyes y actuaciones de la sociedad, y de considerar a la persona humana esencial para el mundo de la cultura, de la religión y de la ciencia." Dedicó un espacio significativo a la libertad religiosa. Sin que sea del caso reproducir aquí todas sus palabras a ese respecto, se subraya que "obviamente, los derechos humanos deben incluir el derecho a la libertad religiosa, entendido como expresión de una dimensión que es al mismo tiempo individual y comunitaria, una visión que manifiesta la unidad de la persona, aun distinguiendo claramente entre la dimensión de ciudadano y la de creyente". Fuerte y profundamente vigente resultó su afirmación: "Es inconcebible, por tanto, que los creyentes tengan que suprimir una parte de sí mismos -su fe- para ser ciudadanos activos. Nunca debería ser necesario renegar de Dios para poder gozar de los propios derechos." Se sugiere la lectura del texto completo de este discurso que está en anexos.

El 18 de abril se dio a conocer la sentencia del Tribunal Constitucional relativa al requerimiento presentado por 36 diputados contra el decreto supremo del Ministerio de Salud acerca de las Normas Nacionales de Regulación de la Fertilidad. Anexamos una pauta destinada especialmente a quienes no son abogados para comprender por qué la cuestión llegó a dicho Tribunal y la competencia que las normas pertinentes le atribuyen sobre el particular. También se adjunta una síntesis del tema desde una perspectiva científica y jurídica, incorporando los fundamentos del fallo en cuestión, preparada por la profesora Carmen Domínguez, quien alegó el recurso. El texto completo de la sentencia puede encontrarse en la página web del Tribunal ([www.tribunalconstitucional.cl](http://www.tribunalconstitucional.cl)) y, dentro de los próximos días, en la del Centro ([www.celir.cl](http://www.celir.cl)).

La sentencia declaró la inconstitucionalidad de aquella parte de las normas que autorizan la distribución gratuita en los servicios públicos de



salud de la llamada píldora del día después<sup>1</sup> y del método Yussepe<sup>2</sup>. No se pronunció sobre los dispositivos intrauterinos por considerar que la petición planteada al respecto era incongruente. Finalmente, manifestó no haber inconstitucionalidad en la consejería sexual a menores de edad sin conocimiento ni consentimiento de los padres, por estimar que éstos pueden igualmente educar sexualmente a sus hijos.

Mucho se ha dicho sobre esta resolución en estos días. Ella ha provocado marchas a favor y en contra. A todo lo expresado, parece pertinente agregar dos cuestiones que no han sido suficientemente profundizadas y que atañen a la libertad religiosa. En primer lugar, llama la atención que algunos de los ministros del Tribunal Constitucional hayan recibido airadas críticas, entre otras, por tener determinadas creencias religiosas que, supuestamente, los hicieron fallar a favor del requerimiento. Ello revela un cierto desconocimiento del ordenamiento jurídico chileno, en cuanto se trata de un caso resuelto en conformidad al derecho vigente y no a consideraciones de otro tipo. La Constitución protege el derecho a la vida del que está por nacer y al existir duda razonable, desde un punto de vista científico, sobre si la píldora puede afectar la implantación del embrión, ha optado por el derecho que la persona tiene a la vida y que es anterior al ordenamiento jurídico. No parece que el inicio de la vida sea un tema relacionado con la libertad de conciencia, como ha sostenido uno de los votos de minoría.

La Constitución también reconoce la libertad de conciencia. Por lo tanto, las convicciones personales no son algo que queda relegado sólo a la esfera de lo privado. Ellas deben poder manifestarse en la esfera de lo público con pleno respeto al ordenamiento jurídico, pues es precisamente éste el que las ha reconocido. La referencias a éstas, en la medida que no atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público, como lo señala el texto constitucional, es plenamente válida. Así además, lo ha reconocido el Estado de Chile al suscribir numerosas Declaraciones y Tratados internacionales que lo vinculan jurídicamente y que constituyen una limitación a la soberanía que sus autoridades ejercen.

Sobre la sentencia del Tribunal Constitucional, en segundo lugar, llama la atención la declaración de constitucionalidad acerca de la consejería sexual a menores de edad sin conocimiento ni consentimiento de los padres. No parece tan clara esa interpretación. De acuerdo a la Constitución, los padres tienen el derecho y deber preferente sobre la educación de los hijos, constituyendo un deber del Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. ¿Parece razonable y coherente con este enunciado, que el Estado -a espaldas de los progenitores-, aconseje a menores de edad sobre cuestiones que tan radicalmente les puede afectar para el resto de sus días? La educación

---

<sup>1</sup> Levonorgestrel en su dosis de 0.75 mg.

<sup>2</sup> Combinación de píldoras con levonorgestrel que producen mismos efectos que la píldora del día después.



sexual supone una determinada concepción antropológica del ser humano. Es eso lo que está en juego.

En caso de no haber recibido alguno de los boletines anteriores, se encuentran disponibles en nuestra página web: [www.celir.cl](http://www.celir.cl).

**M. Elena Pimstein Scroggie**  
**Editora**

## **Presentación**

Sobre los proyectos de ley más atingentes a la libertad religiosa conocidos en abril, resaltan el que obliga a todo nuevo establecimiento educacional que se construya, a tener una sala de oración ecuménica y el que modifica la celebración del matrimonio por entidades religiosas de derecho público. Incluimos en este ejemplar el resumen de un proyecto de reforma constitucional dado a conocer en diciembre pasado, que permite al Presidente de la República celebrar acuerdos de cooperación con las iglesias o confesiones religiosas que hayan alcanzado arraigo en el país.

Este mes, el Ministerio de Educación aprobó el programa de religión musulmana impartido por el Centro Islámico –entendemos que está compuesto por shiítas- para los cursos de enseñanza básica.

Indirectamente, por su relación con el concepto de familia y de cómo pueden haber políticas públicas para fortalecerla, se destaca el proyecto de modificación del decreto ley sobre deudas habitacionales que impide que se haga diferenciación entre las personas sobre su estado civil.

En materia de patrimonio cultural religioso, reviste gran interés la propuesta de dos proyectos de ley que incorporan nuevos criterios en la tipificación de los delitos relativos a monumentos nacionales, teniendo en cuenta si el daño recae en objetos o lugares utilizados para ceremonias religiosas o sean considerados sagrados o de qué manera el ilícito ha afectado el sentimiento religioso.

Desde una arista del punto de vista anterior, también llama la atención la presentación de un proyecto de ley que busca establecer el nuevo derecho real de conservación. Supone limitaciones y obligaciones en el dominio de bienes raíces derivadas de la función social de la



propiedad y justificadas en los intereses generales de la Nación y la conservación del patrimonio ambiental.

Como reacción a la contingencia, fueron incorporados algunos proyectos de reforma del Tribunal Constitucional –a raíz de la sentencia sobre la píldora-; de la Ley de Subvenciones del Ministerio de Educación –como consecuencia de la acusación constitucional y posterior destitución de la Ministra de esa cartera-; y de reconocimiento de paternidad, -motivado por un programa de televisión-.

Hasta el momento, no nos ha sido posible contar con la versión digital del fallo de la Tercera Sala de la Corte Suprema que confirmó por unanimidad (cinco a cero) el rechazo del recurso de protección interpuesto por la profesora de Religión, doña Sandra Cecilia Pavez Pavez junto a los representantes del Colegio de Profesores A.G. y del Movimiento de Integración y Liberación Homosexual -MOVILH-, contra el Vicario para la Educación del Obispado de San Bernardo. En todo caso, el 30 de abril de 2008, la Corte de Apelaciones de San Miguel ya dictó el Cúmplase<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> En la página web del Centro ([www.celir.cl](http://www.celir.cl)), se encuentra la sentencia de la Corte de Apelaciones de San Miguel que rechaza, en primera instancia, el recurso de protección.



## II

### Normas Jurídicas Publicadas

#### Normas Reglamentarias

**Decreto supremo n° 7 del Ministerio de Planificación  
del 1 de febrero de 2008.  
Designa Comisionado Presidencial para Asuntos  
Indígenas a don Rodrigo Egaña Baraona.**  
Diario Oficial: 25 de abril de 2008.

Nombra a don Rodrigo Egaña Baraona como Comisionado Presidencial para Asuntos Indígenas, con el objeto de asesorar a la presidencia en aquellas materias. Sus funciones se ejecutarán en coordinación con la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, los intendentes y demás organismos de la Administración del Estado.

**Sentencia rol n° 740-07-CDS del Tribunal Constitucional  
del 18 de abril de 2008.  
Sobre el requerimiento hecho al decreto supremo n°48  
del Ministerio de Salud, que aprueba las "Normas  
Nacionales Sobre Regulación de la Fertilidad".<sup>4</sup>**  
Diario Oficial: 23 de abril de 2008.

**Extracto de decreto n° 597 del Ministerio de Educación,  
del 10 de marzo de 2008.  
Aprueba al Centro Islámico de Chile  
el programa que indica.**  
Diario Oficial: 21 de abril de 2008.

Aprueba el programa de religión musulmana para los cursos de primero a octavo año de Enseñanza Básica presentado por el Centro Islámico de Chile.

---

<sup>4</sup> El texto íntegro de la sentencia en [www.tribunalconstitucional.cl](http://www.tribunalconstitucional.cl). Véase los anexos de este Boletín relativos a este tema, en las págs. 39 y ss.



**Decreto supremo n° 20 del Ministerio de Planificación,  
de 25 de febrero de 2008.**

**Designa consejeros nacionales de la Corporación  
Nacional de Desarrollo Indígena.**

Diario Oficial: 8 de abril de 2008.

El decreto designa ocho representantes para integrar la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), tras propuestas presentadas por diferentes comunidades o asociaciones.

Los consejeros son:

- Zenón Alarcón Rodríguez, representante de la etnia Aymará;
- Rubén Anselmo Reyes Ayani, representante de la etnia Atacameña;
- José Ignacio Llancapán, representante domiciliado en área urbana;
- Miguel Audito Liguimpi Huilita, representante de la etnia Mapuche;
- Emilia Iris Nuyado Ancapichun, representante de la etnia Mapuche;
- Hilario Rodolfo Huirilef Barra, representante de la etnia Mapuche;
- José Santos Millao Palacios, representante de la etnia Mapuche; y
- Rafael Hernán Tuki Tepano, representante de la etnia Rapa Nui.

**Resolución exenta n° 775 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes,  
de 25 de marzo de 2008.**

**Fija integración de personas que indica al directorio del  
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.**

Diario Oficial: 2 de abril de 2008.

La resolución nombra como integrantes del directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a don Héctor Gaete Feres (rector de la Universidad del Bío Bío), designado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas; y a don Jorge Yutronio Fernández (rector de la Universidad de Las Américas) elegido por los Rectores de las Universidades Privadas Autónomas.

### Colectas Públicas

La autorización para efectuar colectas públicas depende de las respectivas intendencias regionales. En el caso de que la colecta se efectúe en más de una región, la autorización proviene de la Subsecretaría del Interior.

<b>NORMA</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>LUGAR Y FECHA COLECTA</b>	<b>PUBLICACIÓN</b>
Resolución exenta n° 136.	Sociedad Conferencia San Vicente de Paul.	Temuco; 1 de abril de 2008.	2 de abril de 2008.



### III

## Proyectos de Ley en Trámite

### A. Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley

(Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Sus títulos son copia textual de los propuestos por sus autores.

#### Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

## DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

### I. Libertad Religiosa

#### *Libertad Religiosa y su Protección*

**Obliga a contemplar una sala de oración en nuevos colegios que se construyan.**

**Nº de Boletín:** 5790-04.

**Fecha de ingreso:** 2 de abril de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autor:** Maximiano Errazuriz Eguiguren.

**Descripción:** Artículo único. Obliga a todo nuevo establecimiento educacional de enseñanza básica o media que se construya, a tener "una sala de oración ecuménica, la que no podrá tener una dimensión inferior a dieciséis metros cuadrados".

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación. Sin urgencia.



**Establece los acuerdos de cooperación con las iglesias y confesiones religiosas que indica.<sup>5</sup>**

**Nº de Boletín:** 5652-07.

**Fecha de ingreso:** 19 de diciembre de 2007.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autor:** Alejandro Navarro Brain.

**Descripción:** Artículo único. Propone modificar la Constitución Política de la República en su art. 19 n° 6, que reconoce la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

Permite al Presidente de la República celebrar acuerdos de cooperación con las iglesias o confesiones religiosas "que hayan alcanzado arraigo en el país", criterio que dependería del número de creyentes.

Los acuerdos, que se deberán aprobar por ley, tienen por objeto regular y reconocer las realidades de cada confesión en las diversas materias de que trate. A modo ejemplar, en el proyecto se señalan temas como la alimentación Kasher (judía), la asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas, la asistencia religiosa en centros penitenciarios, sanitarios y educativos, el descanso semanal y festividades religiosas de cada religión en específico, enseñanza religiosa, normas específicas acerca de los lugares de culto y cementerios religiosos, matrimonio religioso, entre otros.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

*Otros*

**Concede, por gracia, la nacionalidad chilena al sacerdote y educador don Heriberto Becker Rawn.**

**Nº de Boletín:** 5842-17.

**Fecha de ingreso:** 30 de abril de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Ramón Barros Montero, Eugenio Bauer Jouanne, Alberto Cardemil Herrera, Patricio Hales Dib, Juan Carlos Latorre Carmona, Carlos Montes Cisternas, Karla Rubilar Barahona, Felipe Salaberry Soto, Germán Verdugo Soto y Patricio Walker Prieto.

**Descripción:** Artículo único. Se propone conceder la nacionalidad chilena por gracia al sacerdote y educador alemán Padre Heriberto Becker Rawn, SVD<sup>6</sup>.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Sin urgencia.

<sup>5</sup> Se hace presente que por un error involuntario, este proyecto de ley no fue agregado en el Boletín Jurídico correspondiente.

<sup>6</sup> Sacerdote alemán, desde su llegada a Chile en el año 1969 se ha destacado por su labor relativa a la educación, ejerciendo como rector de diversos establecimientos educacionales, como el Liceo Alemán de Santiago, del Colegio Verbo Divino y del Seminario de su congregación.

## II. Igualdad

### *Personas*

**Locales de votación deberán habilitar mesas receptoras de sufragio para discapacitados y personas mayores.**

**Nº de Boletín:** 5819-06.

**Fecha de ingreso:** 15 de abril de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Francisco Chahuán Chahuán, Roberto Delmastro Naso, Maximiano Errázuriz Eguiguren, Pablo Galilea Carrillo, Manuel García García René, Amelia Herrera Silva, Roberto Sepúlveda Hermosilla y Ximena Valcarce Becerra

**Descripción:** Artículo único. Propone modificar la ley nº 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, implementando una mesa receptora de sufragios para los adultos mayores que tengan impedimentos y para personas discapacitadas, en el primer nivel de todos los locales de votación.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.

## III. Educación

### *Enseñanza*

**Desagrega Educación Cívica de Historia y la establece como materia separada.**

**Nº de Boletín:** 5789-04.

**Fecha de ingreso:** 2 de abril de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Maximiano Errázuriz Eguiguren, Pablo Galilea Carrillo y Osvaldo Palma Flores.

**Descripción:** Artículo único. Propone que en todos los establecimientos educacionales de enseñanza media, la asignatura de Educación Cívica se imparta en forma independiente y separada a la de Historia.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación. Sin urgencia.



*Establecimientos Educativos*

**Modifica la ley de subvenciones con el objeto de fortalecer las medidas de control, e inhabilitar a los sostenedores que incurran en actos dolosos.**

**Nº de Boletín:** 5832-04.

**Fecha de ingreso:** 29 de abril de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Jorge Burgos Varela, Marcelo Díaz Díaz, Francisco Encina Moriamez, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Álvaro Escobar Rufatt, Enrique Jaramillo Becker, Carlos Montes Cisternas, Adriana Muñoz D'Albora, José Miguel Ortíz Novoa y Clemira Pacheco Rivas.

**Descripción:** Artículo único. Modifica el decreto con fuerza de ley nº2 del Ministerio de Educación, que fija el texto de la Ley de Subvenciones, estableciendo diversas obligaciones a los sostenedores<sup>7</sup> para facilitar el control por parte del Ministerio de Educación.

En primer lugar, obliga a todos los sostenedores a remitir anualmente al Ministerio, un estado de resultados que dé cuenta de todos los ingresos y gastos del período. Actualmente, sólo es obligatorio si los establecimientos educativos bajo su administración obtienen resultados inferiores a los estándares de desempeño educativo fijados.

En segundo lugar, los sostenedores deberán enviar al Ministerio, dentro de los primeros cinco días de comenzado el año escolar, un listado de los alumnos matriculados por curso. Del mismo modo, deberán informar cuando, en el curso del año, se cancele la matrícula a un estudiante, éste se retire del establecimiento o suspenda injustificadamente su asistencia regular por más de quince días. Asimismo, los sostenedores deberán informar diariamente la asistencia de estudiantes, por medios informáticos o telefónicos, dentro de las primeras tres horas desde el inicio de la jornada.

Cualquier adulteración o alteración a los documentos señalados se considerará como infracción gravísima a las obligaciones de los sostenedores y se sancionará con la privación temporal de la subvención, una multa, o con la revocación del reconocimiento del establecimiento y con la inhabilitación perpetua del sostenedor.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación. Sin urgencia.

---

<sup>7</sup> Los sostenedores son personas naturales o jurídicas, que son responsables del funcionamiento de los establecimientos educativos (ley nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza).



## IV. Trabajo

### *Trabajo y Familia*

#### **Modifica el Código del Trabajo en materia de protección a la maternidad.**

**Nº de Boletín:** 5817-13.

**Fecha de ingreso:** 10 de abril de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autor:** Alejandro Navarro Brain.

**Descripción:** Dos artículos. Propone modificar el Código del Trabajo, para incorporar expresamente a la Administración del Estado en las normas que protegen la maternidad (Libro I, Título II). Así, en el art. que fija el ámbito de aplicación de éstas (art. 194), se sustituye la frase "sector público" por una lista detallada de los órganos de la Administración, y se recalca que el fuero maternal (art. 201) es un beneficio de toda trabajadora, tanto del sector privado como público.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Sin urgencia.

## V. Propiedad

### *Propiedad y su Protección*

#### **Sobre delitos cometidos respecto de monumentos nacionales.**

**Nº de Boletín:** 5827-04.

**Fecha de ingreso:** 18 de abril de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autor:** Alejandro Navarro Brain.

**Descripción:** Dos artículos. Incorpora nuevos criterios en la tipificación de los delitos relativos a monumentos nacionales.

En primer lugar, modifica la ley nº 17.288, sobre monumentos nacionales, estableciendo dos agravantes especiales de los delitos: el hecho "que el daño, alteración o sustracción recaiga en objetos o lugares utilizados para ceremonias religiosas, o sean considerados sagrados"; y "que los objetos sustraídos sean destinados a salir o salgan efectivamente del país a cualquier título". Además, obliga al juez a que, en la determinación de la pena, atienda "al impacto cultural del delito; a la pérdida de valores estéticos; a la pérdida de información científica o cultural; al eventual carácter único de la pieza u objeto destruido o sustraído; al sentimiento religioso afectado con ello; al eventual entorpecimiento de festividades o ceremonias colectivas tradicionales, locales o indígenas; a los perjuicios turísticos irrogados, entre otros".



En segundo lugar, reforma el Código Procesal Penal, ordenando a los fiscales -al decidir solicitar la suspensión condicional del procedimiento-, a someter su decisión al Fiscal Regional "previa consulta al Consejo de Monumentos Nacionales, a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a las comunidades indígenas afectadas cuando el monumento nacional tenga ese origen".

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Sin urgencia.

**Establece el derecho real de conservación.**

**Nº de Boletín:** 5823-07.

**Fecha de ingreso:** 17 de abril de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Eugenio Bauer Jouanne, Jorge Burgos Varela, Edmundo Eluchans Urenda, Carlos Montes Cisternas, Alberto Robles Pantoja, Carolina Tohá Morales y Patricio Vallespín López.

**Descripción:** Veintitrés artículos. El proyecto busca establecer legalmente un nuevo derecho real, denominado "derecho real de conservación". Supone limitaciones y obligaciones en el dominio de bienes raíces derivadas de la función social de la propiedad y justificadas en los intereses generales de la Nación y la conservación del patrimonio ambiental.

Lo define como "una limitación al dominio de un inmueble, que se constituye voluntariamente con la finalidad de contribuir a conservar el ambiente, en beneficio de la comunidad en su conjunto, cuyo ejercicio y protección quedan especialmente entregados a una persona jurídica determinada en calidad de titular, y en virtud de la cual se imponen ciertos gravámenes al bien raíz afectado". Éstos afectan el uso del inmueble, prohibiendo que se le destine a un giro residencial, comercial, turístico, industrial, de explotación agrícola, forestal, minera o de otro tipo.

Su finalidad es la "conservación ambiental o del ambiente". Ésta comprende tanto la preservación de la naturaleza (uno o más ecosistemas o hábitats, o determinadas especies animales o vegetales), como el resguardo, mantención, restauración o protección de zonas, lugares o inmuebles que sean de considerable valor o interés ambiental, histórico, cultural, científico o arqueológico, así declarados por las autoridades públicas competentes.

Podrán ser acreedores de este derecho sólo las personas jurídicas enumeradas en el proyecto, es decir el Ministerio de Bienes Nacionales, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, la Corporación Nacional Forestal y las Municipalidades. Para que otra corporación o fundación pueda ser titular del mismo, debe tener como objeto exclusivo la conservación del ambiente, o estar relacionada con el fomento, protección o mantención de zonas, lugares o inmuebles que sean de considerable valor o interés ambiental, histórico, cultural, científico o arqueológico.

Este derecho se constituye sólo a través de un contrato en que el dueño del bien raíz lo grava con los fines señalados anteriormente. Para su oponibilidad, se requiere inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.



**Modifica la ley n° 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad.**

**N° de Boletín:** 5786-07.

**Fecha de ingreso:** 2 de abril de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Büchi, Mario Bertolino Rendic, Roberto Delmastro Naso, Manuel García García René, Joaquín Godoy Ibáñez, Osvaldo Palma Flores, Roberto Sepúlveda Hermsilla, Alfonso Vargas Lyng y Germán Verdugo Soto.

**Descripción:** Artículo único. Se propone que las personas que cometan el delito de destruir u ocasionar perjuicios en los Monumentos Nacionales o en los objetos o piezas que se conserven en ellos o en los museos, queden excluidos de cualquier beneficio alternativo al cumplimiento de la pena (remisión condicional de la pena, reclusión nocturna o libertad vigilada) a la que fueran condenados.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

*Posesión y Construcción Bienes Inmuebles*

**Modifica el decreto ley n° 539, sobre deudas habitacionales, con objeto de impedir que se haga diferenciación entre las personas en razón de su estado civil.**

**N° de Boletín:** 5800-14.

**Fecha de ingreso:** 8 de abril de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autor:** Carlos Bianchi Chelech.

**Descripción:** Artículo único. Propone modificar el decreto ley sobre deudas habitacionales, eliminando cualquier referencia al estado civil de las personas en los reglamentos relativos a subvenciones, condonaciones, entre otras. De esta manera, se derogaría el impedimento de postular si el cónyuge tiene una vivienda, o está actualmente postulando o accediendo a algún plan habitacional, establecido en el decreto supremo n° 40 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre subsidio habitacional.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo. Sin urgencia.



## MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

### I. Matrimonio

#### *Celebración*

**Modifica la ley n° 19.947, sobre Matrimonio Civil, en lo relativo a los matrimonios celebrados ante entidades religiosas.**

**N° de Boletín:** 5815-07.

**Fecha de ingreso:** 9 de abril de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autores:** Andrés Chadwick Piñera, Pablo Longueira Montes y Víctor Pérez Varela.

**Descripción:** Dos artículos. Propone modificar el art. 20 inciso 2º de la Ley sobre Matrimonio Civil.<sup>8</sup>

Admite que el acta otorgada por la entidad que acredita la celebración del matrimonio y el cumplimiento de las exigencias que la ley establece para su validez, pueda ser presentada ante cualquier Oficial del Registro Civil por un mandatario especialmente facultado para este efecto o por requerimiento escrito del ministro de culto que ofició el matrimonio, y no sólo personalmente por los cónyuges. Extiende el plazo para este trámite de ocho a treinta días. Además, permite la inscripción del acta a pesar de que uno de los cónyuges fallezca en el intertanto.

Por último, frente a la negativa del Oficial del Registro Civil a inscribir el acta por no cumplir con alguno de los requisitos exigidos por la ley, se podrá reclamar ante el juez civil respectivo, y no ante la Corte de Apelaciones como establece actualmente.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

---

<sup>8</sup> Cabe destacar que sobre este tema se encuentran en tramitación cuatro proyectos de ley. En mayo de 2004 una moción propone que el ministro de culto sea el obligado a la presentación del acta (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Octubre 2005. pág. 11); en diciembre de 2004 y en marzo de 2008 se presentan unos proyectos muy similares al actual (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Octubre 2005. pág. 12 y Marzo 2008. pág.16.); y en septiembre de 2005 fue presentada una moción que faculta la inscripción del acta por mandato (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Noviembre 2005. pág. 8.). Todos estos proyectos se encuentran en el primer trámite constitucional, pendiente el primer informe de la Comisión de Familia.



## II. Familia

### *Filiación*

**Modifica el Código Civil, estableciendo mecanismos correctivos  
para el caso de reconocimientos de paternidad indebidos.**

**Nº de Boletín:** 5825-07.

**Fecha de ingreso:** 18 de abril de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autores:** Soledad Alvear Valenzuela, Andrés Chadwick Piñera, Alberto Espina Otero, José Antonio Gómez Urrutia y Pedro Muñoz Aburto.

**Descripción:** Artículo único. Propone modificar el art. 191 del Código Civil, otorgando la posibilidad de repudiar un reconocimiento de paternidad.

Se le concede extraordinariamente al padre o madre que ha reconocido previamente a un hijo menor de edad, la oportunidad de repudiar una nueva filiación que pretenda establecerse por parte de un tercero, invocando como causal la ausencia de vínculo biológico.

Este rechazo deberá efectuarse dentro de un año contado desde que el padre o madre que repudia haya tenido conocimiento del hecho y ante el ejercicio manifiestamente abusivo o injustificado de esta repudiación, se deberá responder por los perjuicios causados.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

**Modifica normas del Código Civil  
sobre reconocimiento de hijos.**

**Nº de Boletín:** 5812-18.

**Fecha de ingreso:** 15 de abril de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Germán Becker Alvear, Juan Bustos Ramírez, Guillermo Ceroni Fuentes, Roberto Delmastro Naso, Carolina Goic Borojevic, Adriana Muñoz D'Albora, Clemira Pacheco Rivas, Osvaldo Palma Flores, María Antonieta Saa Díaz y Ximena Vidal Lázaro.

**Descripción:** Artículo único. Modifica los arts. 186 y 187 del Código Civil en lo relativo al reconocimiento de la paternidad en la filiación no matrimonial. Elimina la posibilidad de reconocimiento unilateral, restringiendo la determinación legal de ésta sólo al acuerdo de ambos padres o por el registro ante cualquier Oficial del Registro Civil de la sentencia firme en juicio de filiación.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Familia. Sin urgencia.



**Modifica diversos cuerpos legales en materia de reconocimiento de la paternidad.**

**Nº de Boletín:** 5816-13.

**Fecha de ingreso:** 10 de abril de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autor:** Carlos Ominami Pascual.

**Descripción:** Tres artículos. Modifica el Código Civil y el Código Penal en lo relativo al reconocimiento de la paternidad en la filiación no matrimonial.

En primer lugar, con la incorporación de un nuevo art. 188 bis en el Código Civil, se crea un procedimiento especial ante el Oficial del Registro Civil para el reconocimiento de un hijo: se pone en conocimiento de la madre la intención del supuesto padre (actualmente basta con una declaración unilateral, sin notificación alguna). Si en los treinta días hábiles siguientes, la madre confirma o no comparece, se tiene por reconocida la paternidad. En caso contrario, el supuesto padre podrá recurrir ante el juez respectivo a fin de que resuelva la cuestión, previa citación de la madre y evacuado un informe pericial por el Servicio Médico Legal.

En segundo lugar, incorpora en el mismo cuerpo legal (art. 55 bis), lo que el autor denomina como "el derecho a preservar la identidad". Dicho derecho consiste en que si es reconocida la paternidad a un mayor de catorce años, sólo traerá consigo el cambio de su primer apellido si presta expresamente su consentimiento en ese sentido.

En tercer lugar, tipifica dos nuevos delitos en el Código Penal. Sanciona al que simule la posesión de un estado civil ajeno y reconozca un hijo como suyo, con el objeto de alterar, crear o impedir la constitución de la filiación de un menor de edad; asimismo, al que suplante a otro para modificar los resultados de pruebas biológicas solicitadas por el Tribunal, con el objeto de alterar efectos de la filiación de un menor de edad.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

**Modifica el Código Civil en lo relativo al cuidado personal de los hijos cuyos padres viven separados.<sup>9</sup>**

**Nº de Boletín:** 5793-07.

**Fecha de ingreso:** 2 de abril de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autores:** Juan Antonio Coloma Correa y Jovino Novoa Vásquez.

**Descripción:** Artículo único. Modifica el art. 225 del Código Civil que regula el cuidado personal de los hijos si los padres viven separados. Permite al juez entregar éste al otro cónyuge cuando quien lo tenga, "persista en una campaña injustificada de denigración y desprestigio del otro padre o cuando, para obtener una resolución judicial ventajosa, efectúe en su contra acusaciones graves e infundadas".

<sup>9</sup> Este proyecto de ley, según los autores, viene a complementar una moción presentada en abril de 2007 sobre la misma materia, que propone modificar la Ley de Menores (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Abril 2007, pág 23).



**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

*Delitos en Contra de Menores de Edad y Adultos Vulnerables*

**Sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil y la posesión de material pornográfico infantil.**

**Nº de Boletín:** 5837-07.

**Fecha de ingreso:** 30 de abril de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Juan Bustos Ramírez, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Maximiano Errazuriz Eguiguren, Carolina Goic Boroovic, Nicolás Monckeberg Díaz, Claudia Nogueira Fernández, Patricio Walker Prieto, Felipe Ward Edwards.

**Descripción:** Dos artículos. Propone modificar el Código Penal en distintas normas relativas a delitos sexuales cometidos contra menores de edad.

En primer lugar, modifica el art. 366 quáter, que tipifica el denominado "abuso sexual impropio", consistente en hacer presenciar a un menor de catorce años comportamientos de significación sexual o espectáculos de tal carácter; determinarlos a ejecutar estos comportamientos; o hacerlo ver o escuchar material pornográfico. Agrega que "cualquier medio material o virtual, directo o de transmisión a distancia material" será apto para la comisión del delito, y sanciona a toda persona que, con la intención de realizar cualquier conducta sexual, por cualquier medio de los indicados, concertare o llevare a efecto un encuentro, con una persona menor de catorce años.

En segundo lugar, modifica los arts. 366 quinquies y 374 bis, relativos a la pornografía infantil, principalmente para sancionar a quien visualice este material, con ánimo lascivo.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.



## VARIOS

**Modifica el n° 2 letra c del art. 52 de la Constitución Política de la República, en el sentido de incorporar a nuevas personas que pueden ser sujetos de acusación constitucional.**

**N° de Boletín:** 5810-07.

**Fecha de ingreso:** 15 de abril de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Pedro Araya Guerrero, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Álvaro Escobar Rufatt y Jaime Mulet Martínez.

**Descripción:** Dos artículos. Propone modificar la Constitución Política de la República, permitiendo que el Fiscal Nacional del Ministerio Público y el Fiscal Nacional Económico puedan ser acusados constitucionalmente por notable abandono de sus deberes, asimilándolos a los magistrados de los tribunales superiores de justicia y al Contralor General de la República.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

**Modifica el n° 2, del art. 52, y el art. 92, de la Constitución Política de la República, en el sentido de incorporar a los integrantes del Tribunal Constitucional entre las personas que pueden ser sujetos de acusación constitucional en los términos que indica.**

**N° de Boletín:** 5803-07.

**Fecha de ingreso:** 9 de abril de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Pedro Araya Guerrero, Alfonso De Urresti Longton, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Álvaro Escobar Rufatt, Carlos Montes Cisternas, Iván Paredes Fierro, María Antonieta Saa Díaz y Raúl Sunico Galdames.

**Descripción:** Artículo único. Propone modificar la Constitución Política de la República, en orden a que los miembros del Tribunal Constitucional puedan ser acusados constitucionalmente por notable abandono de sus deberes, asimilándolos a los magistrados de los tribunales superiores de justicia.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.



**Establece reforma constitucional que modifica el art. 93 de la Carta Fundamental, consagrando el derecho de las personas, para hacerse parte en los procedimientos seguidos ante el Tribunal Constitucional en los términos que indica.**

**Nº de Boletín:** 5802-07.

**Fecha de ingreso:** 9 de abril de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Pedro Araya Guerrero, Alfonso De Urresti Longton, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Álvaro Escobar Rufatt, Carlos Montes Cisternas, Iván Paredes Fierro, María Antonieta Saa Díaz y Raúl Sunico Galdames.

**Descripción:** Artículo único. Propone agregar un nuevo art. 93 bis a la Constitución Política de la República, permitiendo que los que vean afectados sus derechos por una resolución adoptada por el Tribunal Constitucional, se hagan parte en el procedimiento en la forma prevista en la respectiva ley orgánica constitucional.

Este derecho sólo procedería ante el control de constitucionalidad de leyes, proyectos de ley, tratados, decretos con fuerza de ley, decretos supremos, convocatorias a plebiscitos y decretos o resoluciones del Presidente de la República que la Contraloría haya representado por estimarlos inconstitucionales; y declaración de inconstitucionalidad de organizaciones y movimientos o partidos políticos.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

**Modifica la ley nº 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, con el objeto de incorporar nuevas causales de implicancia.**

**Nº de Boletín:** 5804-07.

**Fecha de ingreso:** 9 de abril de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Pedro Araya Guerrero, Alfonso De Urresti Longton, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Álvaro Escobar Rufatt, Carlos Montes Cisternas, Iván Paredes Fierro, María Antonieta Saa Díaz y Raúl Sunico Galdames.

**Descripción:** Artículo único. Propone modificar la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, aplicando también la causal de implicancia señalada en su art. 19 ("el hecho de haber emitido opinión con publicidad o dictamen sobre el asunto concreto actualmente sometido a conocimiento del Tribunal") al momento de resolver sobre la constitucionalidad de los decretos supremos.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

## B. Proyectos de ley que han sufrido cambios desde el último Boletín Jurídico

### DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

#### I. Igualdad

##### *Personas*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>
Aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, adoptados por la Asamblea General de la O.N.U.	5738-10	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. Urgencia actual: Simple.

#### II. Salud

##### *Derechos y Deberes de los Pacientes*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>
Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud	4398-11	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de la Comisión de Salud. Urgencia actual: Simple.

#### III. Educación

##### *Educación y su Protección*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>
Aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en la 32a Conferencia General de la O.N.U. para la Educación, la Ciencia y la Cultura	5501-10	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Sin urgencia.

*Establecimientos Educativos*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>
Regula el contrato de prestación de servicios educacionales y establece normas sobre derechos de los alumnos, padres y apoderados en el proceso educacional	2862-04	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente la cuenta del proyecto. Sin urgencia.

IV. Trabajo

*Trabajo y su Protección*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>
Modifica el Código del Trabajo resguardando el derecho a la igualdad en las remuneraciones	4356-13	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Urgencia actual: Simple.

*Trabajo y Familia*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>
Modifica el art. 195 del Código del Trabajo y hace extensivo permiso a la madre en caso de adopción de un menor	4401-13	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Sin urgencia.

*Otros*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>
Modifica el Código del Trabajo en materia de salarios base	5433-13	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Urgencia actual: Suma.

## V. Propiedad

### *Posesión y Construcción Bienes Inmuebles*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>
Renueva la vigencia de la ley n° 19.583, que regulariza la construcción de bienes raíces sin recepción definitiva	5065-14	Cámara de Diputados	Archivado 21/04/2008.
Modifica el decreto ley n° 3.516, de 1980, referido a la subdivisión de predios rústicos	5049-01	Cámara de Diputados	Etapas: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural. Sin urgencia.
Renueva vigencia de la ley n° 19.583, con el objeto de establecer un nuevo plazo para regularizar la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva	4513-14	Cámara de Diputados	Archivado 17/04/2008.

## **MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA**

### II. Familia

#### *Filiación*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>
Modifica normas sobre cambio de apellidos	4149-18 (Refundido con 3810-18)	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

*Tribunales de Familia*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>
Introduce modificaciones orgánicas y procedimentales a la ley n° 19.968, que crea los Tribunales de Familia	4438-07	Cámara de Diputados	Etapa: 3er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión única. Urgencia actual: Suma.

**VARIOS**

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>
Concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor José Neudorfer Schmidmair	5496-07	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Sin urgencia.
Modifica la ley n° 19.885, referida a donaciones con beneficios tributarios	5315-05	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de la Comisión de Hacienda. Urgencia actual: Simple.
Crea la provincia de Marga Marga y modifica el territorio de las provincias de Valparaíso y Quillota, en la V Región de Valparaíso	5005-06	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Sin urgencia.
Proyecto de ley que penaliza las conductas constitutivas de genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra	3493-07	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente 2do informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Simple.



## IV

### Anexos

#### A. “Laicidad y religión de cara al siglo XXI: ¿diálogo o monólogo?”

Prof. Silvio Ferrari<sup>10</sup>

La renuncia del Papa Benedicto XVI a dar un discurso en la Università di La Sapienza (en Roma), provocada por la oposición de una parte de los académicos y de los estudiantes, ha sido considerada por algunos como una derrota para la Iglesia. En realidad, ella ha constituido sobretudo una derrota del Estado laico: la visión más moderna y dinámica de la laicidad del Estado, capaz de expresar el pluralismo de la sociedad civil, ha cedido el paso a una concepción obsoleta e intolerante, en la cual la laicidad se comprende como una ideología que el Estado tiene el deber de imponer a todos los ciudadanos.

Esta derrota puede tener dos consecuencias, ambas negativas: por un lado puede traer al escenario una noción de laicidad inadecuada para interpretar el rol de las religiones en la sociedad contemporánea; por otro, puede encender la antigua desconfianza del mundo católico por la misma idea del Estado laico.

En cambio, es posible entender la laicidad en un modo que evite uno u otro peligro. Para este objetivo es necesario reflexionar brevemente sobre las transformaciones que en muchas partes del mundo, interesan las relaciones entre los Estados y las religiones y sobre los cambios que éstas reclaman en los mecanismos jurídicos de regulación de estas relaciones.

*1. Las religiones en la sociedad contemporánea.* Las religiones han readquirido una relevancia pública que habían perdido desde hace tiempo: hoy ellas juegan en el ámbito de la política, de la economía, de la cultura, un rol más importante de aquel que cubrían hace treinta o cuarenta años. Politólogos y sociólogos datan este regreso de lo religioso en la escena pública con la revolución del ayatollah Khomeini en 1979, que llevó al poder en Irán un movimiento dirigido a dar un fundamento explícitamente religioso al ejercicio del poder político. El rol jugado por la Iglesia católica, a través del sostenimiento prestado al movimiento Solidaridad (Polonia), en la caída del régimen comunista en Polonia, el crecimiento de los partidos religiosos en Israel y Turquía, el afirmarse de movimientos nacional-religiosos en India, la influencia política adquirida por grupos fundamentalistas en los Estados Unidos, confirman que este proceso de recuperación del espesor público de las religiones posee una amplitud mundial.

Las causas de esta recuperación de importancia son múltiples y en esta sede sólo se pueden recordar algunas. La primera de ellas es el ocaso de las grandes ideologías seculares, en primer lugar el marxismo, y la caída de los

---

<sup>10</sup> Profesor de la Università statale di Milano y presidente del International Consortium of Law and Religion Studies.



regímenes comunistas: el vacío dejado por esta desaparición ha sido a menudo colmado por las religiones, las únicas “agencias de significado” aún capaces de proveer una interpretación general de la realidad. La historia reciente de muchos países árabes medio-orientales ejemplifica bien este paso. En los años cincuenta y sesenta la opinión pública de estos países –puede pensarse en el Egipto de Nasser- había mirado con esperanza a una reforma de inspiración socialista: desaparecida esta perspectiva, el nuevo punto de referencia ha sido el Islam radical. Otra causa es el avance de la globalización en el mundo de la economía, de los medios de comunicación, de la tecnología, del mercado laboral. La principal característica de este proceso es la desterritorialización: la dimensión universal prevalece sobre aquella particular, y el territorio, los confines, la patria, pierden significado. En muchas partes del mundo la rapidez y amplitud de esta transformación ha creado un sentido de desorientación y ha hecho resurgir con fuerza la necesidad de una dimensión local, radicada en un lugar específico, con sus tradiciones, su lenguaje, su historia particular. Las religiones han sido capaces de interceptar esta exigencia y de entregar aquel patrimonio de raíces, tradiciones, pertenencias, de las cuales tiene necesidad una parte creciente de la población: la soldadura entre nacionalismos y religiones que se ha verificado en los Balcanes, en India y en otras partes del mundo, son (entre otras) una manifestación de este fenómeno. En un nivel diverso, han jugado un rol significativo los enormes progresos de la ciencia, que han hecho posible –sobretudo en el campo de las biotecnologías- elecciones que sólo hace pocos años habrían sido inimaginables: hoy se puede nacer, procrear y morir en modos diversos de aquellos que por siglos han sido naturales, y este nuevo poder ha puesto interrogantes éticos a los cuales es difícil dar respuesta. En el clima de las incertezas y de las inquietudes que se ha derivado, las religiones han aparecido a muchos un punto firme de referencia, al cual mirar para obtener –si no nuevas perspectivas- al menos consuelo y seguridad. Restringiendo el objetivo sobre Europa, se menciona finalmente, la inmigración de poblaciones provenientes de África y Asia: la diversidad de culturas y tradiciones que ellas han introducido en el Viejo Continente ha provocado, por reacción, una búsqueda de identidad y de las raíces europeas que a menudo se han entrelazado con la recuperación de la simbología cristiana. El debate sobre la exposición del crucifijo en las aulas escolásticas y en otros lugares públicos, que ha interesado a más de un país constituye una manifestación de ello.

Estos cambios no habrían tenido un efecto explosivo sobre las relaciones entre Estados y religiones, si no hubieran sido acompañados por otra transformación de gran significado: la rápida e improvisada mutación de la geografía religiosa en muchas partes del mundo. El cristianismo está desapareciendo del Medio oriente y, al mismo tiempo, la población cristiana de la península arábiga ha crecido hasta un 5% luego de la inmigración de trabajadores cristianos desde Filipinas y desde otros países de Asia; América del sur es mucho más protestante hoy que hace veinte años y, como consecuencia a las corrientes migratorias provenientes de México, los Estados Unidos se encaminan a ser mucho más católicos de lo que son hoy; en Europa, el crecimiento de comunidades musulmanas provenientes de África y Medio Oriente es el problema que más molesta a los gobiernos y a la opinión pública. Luego de un largo período de estabilidad, el panorama religioso está en plena transformación en casi todas partes y el vínculo privilegiado entre una religión y



un territorio que distinguía muchas regiones del mundo se ha hecho más frágil: América latina ya no es compactamente, nuevas religiones están conquistando un espacio significativo en regiones donde siempre habían sido exiguas minorías.

Dos son en conclusión, los procesos de transformación más importantes que están en curso de desarrollo: por un lado, muchas religiones han vuelto a ser un actor significativo de la escena pública y constituyen hoy una de las pocas fuerzas capaces de hablar el lenguaje de las identidades colectivas y de movilizar un número consistente de fieles; por otro, muchas naciones tienden a hacerse religiosamente plurales.

Las combinaciones de estos dos factores ha puesto en crisis los tradicionales mecanismos de regulación de relaciones entre Estados y religiones en todo el Occidente y, en particular, en Europa. Una breve reflexión sobre su origen ayuda a comprender por qué ellos ya no funcionan de manera adecuada. Estos mecanismos nacieron luego de la Reforma luterana, en el intento de poner fin a las guerras de religión entre católicos y protestantes que habían devastado algunos países europeos por más de un siglo. La cuestión entonces era cómo hacer posible la pacífica convivencia de los ciudadanos de diversa fe religiosa: la solución se encuentra recorriendo dos caminos diversos, uno a nivel institucional y el otro sobre el plano de la especulación filosófico- jurídica. El primero se concretiza en el nacimiento de los Estados confesionales a través de la aplicación del principio "cuius regio, eius religio" (es decir: "de quien es la región, del mismo es la religión") y la consiguiente expulsión de las minorías religiosas del territorio estatal: de esta manera se consolida el monopolio de una religión sobre un territorio que distingue la mayor parte de los Estados europeos. El segundo camino, es individuado por Hugo Grocio (Holanda, s. XVI) y expresada con la famosa afirmación "etsi Deus non daretur" (es decir: "como si Dios no existiese"). Ella conduce a la neutralización del impacto de la religión sobre la vida pública: desde esta perspectiva, para hacer posible la pacífica convivencia entre católicos, protestantes, anglicanos y con todos los demás, era necesario secularizar la política, el derecho, la economía y los demás ámbitos de la vida pública, liberándolos del dominio de la religión y colocándolos bajo el control exclusivo de la razón. Esta aproximación desplazaba el centro de gravedad de la religión desde la vida pública hacia la privada y, contemporáneamente, aquel del derecho divino al derecho natural fundado sobre la razón humana. De las guerras de religión del siglo XVI y XVII, nacen los Estados confesionales; cuando éstos desaparecen, más o menos, alrededor del siglo XIX, se afirma el Estado liberal que traduce a nivel institucional la intuición de Grocio. Pero tanto el modelo del Estado confesional como el del Estado liberal no parecen preparados para responder a las nuevas exigencias presentadas por las transformaciones de la sociedad contemporánea: en realidad, ni lo uno ni lo otro logran administrar eficazmente el rol público de las religiones en régimen de pluralismo confesional. Los Estados que se inspiran a la laicidad del siglo XIX de impronta liberal encuentran crecientes dificultades a disciplinar la presencia pública de las comunidades religiosas; aquellos que se inspiran en modelos neo-confesionales tienen problemas para gobernar la pluralidad de las religiones presentes en su interior. En conclusión, los mecanismos jurídicos que han garantizado por mucho tiempo la paz religiosa en



Europa no parecen estar más en grado de responder a las exigencias puestas por las transformaciones sociales y culturales en curso en el Viejo Continente.

2. Esta situación –que he intentado describir brevemente -explica por qué en toda Europa se ha reabierto el debate sobre el mejor modo de administrar las relaciones entre Estados y religiones. Este debate se ha focalizado sobretudo en la noción de laicidad del Estado.

“Laicidad del Estado”, es una expresión que puede tener muchos y diversos significados. Pero es indudable que en Europa, Francia detenta una suerte de primogenitura respecto de esta forma de Estado: por un lado el Estado no confesional, es decir, laico, entró por primera vez en la historia de Europa moderna en Francia post revolucionaria, y por otro, Francia aún hoy es el único país europeo que se define laico en la misma Constitución. Entonces, es oportuno dedicar alguna referencia a la concepción de laicidad que ha tomado forma en este país y lo ha distinguido hasta tiempos bastante recientes.

En este primer modelo, la laicidad se entiende como una suerte de religión civil, es decir, indica un complejo de símbolos y conceptos que en alguna medida son sacralizados y ubicados al centro de la organización de la vida pública.

Los sostenedores de esta idea de laicidad entienden el vínculo de ciudadanía, como el compartir algunos valores universales y abstractos, capaces de abrazar a todos los ciudadanos prescindiendo de sus pertenencias religiosas, culturales, étnicas o raciales: libertad, igualdad, tolerancia son los principios alrededor de los cuales se construye la ciudadanía. Esta concepción de laicidad implica un cierto grado de desconexión de los ciudadanos respecto de sus procedencias particulares, que tienden a permanecer confinadas a la esfera privada y sobretudo reclama la exclusión de todo particularismo cultural y religioso del espacio público. Un buen ejemplo de este modo de entender la laicidad está constituido por el proceso de integración (mejor dicho: de asimilación) de los hebreos en la sociedad francesa, iniciado con el régimen napoleónico: éste se fundó sobre la idea de que el Estado debía reconocer todo a los hebreos en cuanto individuos y no debía reconocerles nada en cuanto comunidad. Desde esta perspectiva, el Estado laico asume los caracteres de una casa común a todos los ciudadanos, en la que ellos pueden entrar y sentirse a su gusto, porque esta casa carece de cualquier signo distintivo particular que la destaque como perteneciente a una religión, una cultura, una etnia específica. En el origen, aquí está la idea de que el ciudadano –cualquiera sea la fe o convicción que profese– pueda identificarse con el Estado sólo si esto está separado de todas las comunidades religiosas, filosóficas, étnicas que viven en su interior.

Aunque haya hecho referencia a Francia, sería un error considerar esta concepción de laicidad como el atributo de una sola nación. Ella se encuentra sobreentendida en la ley francesa sobre el velo islámico, pero también en las normas que imponen el matrimonio civil en Alemania, o en la sentencia de la Corte constitucional italiana que establece la obligación para todos los ciudadanos de jurar según la misma forma carente de cualquier referencia religiosa: en todos estos casos, se realiza una elección en favor de una regla general, aplicable en forma indiferenciada a todos los ciudadanos, también cuando sería posible otra opción (previsión de una pluralidad de formas



matrimoniales, de fórmulas de juramento, de clases de vestimenta) que en sí misma, no viola el principio de igualdad.

Los principales límites de este modelo de laicidad son dos. Antes que nada, requiere ser conducido por una experiencia fuerte del compartir los valores universales puestos como fundamento de la ciudadanía, como han sido la Revolución francesa, el Resurgimiento italiano o, luego del fin de la Segunda guerra mundial, el reconocimiento de los Derechos universales del hombre. En ausencia de tales experiencias, esta laicidad fundada sobre valores abstractos y universales no tiene la fuerza de encender los corazones de los ciudadanos y de crear un vínculo de solidaridad lo bastante fuerte para competir con los vínculos que nacen de las pertenencias particulares. La construcción de Europa unida habría podido representar una experiencia de suficiente intensidad: pero esta perspectiva se ha alejado y, sin su soporte, la concepción de laicidad que he descrito, aparece fría y escasamente capaz de crear vínculos sociales y solidaridad entre los ciudadanos.

En segundo lugar, está implícito en este modelo la idea que la laicidad constituye una especie de "filosofía de la buena vida" que el Estado tiene el deber de enseñar a sus ciudadanos de manera de liberarles de las estrechas perspectivas encerradas en sus propias procedencias de valores particulares y de elevarlos al nivel de reconocimiento del bien común. Desde aquí, deriva una cierta facilidad en resbalar hacia un fundamentalismo de la laicidad, a reivindicar una laicidad "fuerte", preparada para descender en campo para contener los estímulos centrífugos de los particularismos, a tomar parte en las competencias que contraponen diversos sistemas de valores y concepciones de la sociedad. Pero de tal manera, la laicidad se hace parte entre las partes, perdiendo aquel carácter de expresión sintética de valores universales que continúa (algo contradictoriamente) a reivindicar.

3. Pero la laicidad del Estado puede ser interpretada de manera diferente, menos deudora de las ascendencias del siglo XIX y más atenta a las complejidades de la sociedad contemporánea.

Esta segunda noción de laicidad está fundada sobre una diversa concepción de las relaciones entre Estado y sociedad civil, indicada por un famoso jurista alemán, Ernst-Wolfgang Böckenförde, con la afirmación de que el Estado laico está fundado sobre presupuestos que no puede garantizar: en otras palabras, los principios y valores sobre los cuales se basa un Estado laico no son creados por el mismo Estado, sino recabados de la sociedad civil. Desde esta perspectiva, el Estado no tiene la tarea de informar de los propios valores a la sociedad civil, sino consentir que las manifestaciones de ésta última encuentren un espacio al interno de las instituciones y de las actividades públicas de manera equilibrada, respetando el pluralismo y la democracia.

De inmediato quisiera disipar la sospecha sobre que este tipo de laicidad sea necesariamente ciego de frente a valores y entonces, represente un caballo de Troya del relativismo ético y cultural. En efecto, no se trata de una laicidad exclusivamente procesal, sino que ella también presenta un perfil en cuanto al contenido, constituido por los mismos valores universales desde los que se mueve la primera concepción de laicidad. Pero en este segundo contexto éstos no se conciben tanto como principios-guías sino como límites del actuar social: por tanto, se subraya mayormente la generalidad de estos valores (que deja



amplio margen a sus traducciones particulares) y la posibilidad de aplicaciones diferenciadas. Así, el espacio público se organiza de manera más pluralista limitando los casos en los cuales los ciudadanos están constreñidos a renunciar a manifestar las propias creencias y proveniencias. Más bien esta idea de laicidad, se apoya sobre la convicción que sólo la apertura a lo particular pueda crear un sentimiento de confianza en la virtud de la misma laicidad: desde esta perspectiva el ciudadano se encuentra a su gusto en la casa común representada por el Estado laico exactamente porque encuentra los símbolos y los signos de la propia tradición particular, junto a aquellos de otras tradiciones. No es la laicidad en sí misma la que enciende los corazones de los ciudadanos, pero la libertad que garantiza a cada uno de ellos de afirmar los valores en los cuales cree.

Este tipo de laicidad implica, entre otras cosas, la disponibilidad a ofrecer un igual sustento a la libertad de todas las comunidades religiosas, pero sin olvidar que esta libertad no es sin confines. En vez de identificarse con un conjunto de valores universales, la laicidad individúa el camino y el instrumento que permite a los valores particulares de toda comunidad de fe y de convicciones, contribuir a componer el cuadro de los principios comunes a toda la comunidad estatal. Se trata de la idea de laicidad que anima a los sostenedores de la enseñanza de más religiones en la escuela (en lugar de ninguna religión o de una sola religión), de la posibilidad de regímenes de alimentación diferenciada en los comedores de instituciones públicas, de los repartos de cementerios diferenciados por religión; quien frente a la brusca alternativa entre exposición del crucifijo en el aula escolástica o la ausencia de cualquier símbolo religioso, está inclinada a explorar la posibilidad de exponer diversos símbolos de religión y de concepción de la vida.

Esta segunda idea de laicidad parece más adecuada para gobernar las transformaciones en acto en la sociedad occidental y en particular, en la europea: en efecto, a diferencia de la primera, ella está en grado de dar una respuesta positiva a las dos demandas fundamentales contenidas en estas transformaciones, reconociendo la relevancia pública del fenómeno religioso y su articulación en formas plurales. Pero también ella presenta sus riesgos: la degeneración en un comunitarismo que fragmenta el grupo social y haga prevalecer la fidelidad al grupo de pertenencia por sobre el vínculo de ciudadanía, o bien la dificultad de individuar el punto de equilibrio entre las diversas demandas presentadas por las comunidades religiosas, étnicas y culturales presentes en la sociedad civil por un lado, y por otro, entre éstas y los valores universales que deben ser respetados por todos.

Por esta razón es conveniente concluir esta reflexión con alguna referencia a las condiciones que es necesario garantizar para evitar que esta segunda y más moderna concepción de la laicidad abra la vía a una anarquía de los particularismos.

4. Las comunidades religiosas –a la par de otras instituciones y organizaciones como las familias, los partidos políticos, las asociaciones- forman parte de la sociedad civil. Las diversas propuestas presentadas por cada uno de estos actores sociales deben respetar algunas reglas del juego para poder concurrir a la elaboración de un proyecto que tenga la pretensión de valer para la entera



colectividad o bien, si se quiere usar una formulación más tradicional, para poder contribuir más eficazmente a la construcción del bien común.

Las reglas fundamentales son dos. La primera, excluye que puedan acogerse como elemento de las discusiones públicas a través de las cuales se llega a una decisión vinculante para toda la colectividad, argumentaciones basadas sobre una referencia directa y exclusiva a la voluntad divina. No es posible por ejemplo, sostener la propia oposición a una ley que reconozca el aborto afirmando solamente "Dios lo quiere": es necesario justificar esta oposición a través de un razonamiento que motive la propia elección en términos de respeto de la vida humana y de beneficios para la colectividad entera, aceptando sobre este terreno de confrontar y equilibrar las propias posiciones con aquellas contrarias. La preferencia por una u otra solución puede ser inspirada por convicciones religiosas, pero éstas deben traducirse en un lenguaje que supere los confines de la pertenencia religiosa: el debate público orientado a las elecciones políticas puede conducirse sólo sobre la base de reglas comprensibles y aceptables para la entera colectividad, compuesta por personas de diferentes convicciones y fe religiosa. La necesidad de garantizar la participación de todos al proceso del cual nacen las decisiones que vinculan a todos requiere organizar el debate en torno a argumentaciones que todos pueden reconocer en base al correcto uso de la propia razón.

Una vez agotada la fase de la discusión pública, la regla que despierta la adhesión de la mayoría debe ser aceptada por todos. Ello significa, para dar otro ejemplo, que una ley que prohíba el faenamiento ritual de los animales, una vez que haya sido democráticamente aprobada, debe ser respetada por todos incluso por aquellos que consideren poder consumir sólo carne de animales faenados ritualmente (obviamente, permaneciendo firme su derecho a buscar modificar esta ley utilizando todos los medios permitidos en democracia, y a recurrir, en casos extremos, a la objeción de conciencia, asumiendo la responsabilidad si fuera necesario).

Este es el principio general. Pero la experiencia histórica ha mostrado que también las democracias pueden enloquecer y ha sugerido introducir algunos correctivos al funcionamiento demasiado mecánico del principio de mayoría. El más importante de ellos nace de la idea que existen derechos y deberes que no pueden ser decididos por mayoría pero deben ser reconocidos a todas las personas por el solo hecho de ser persona. Este postulado sustrae a la regla de la mayoría el reconocimiento de algunos derechos universales (por ejemplo, el derecho a la vida humana) pero no su aplicación concreta (por ejemplo, establecer en cada país, si la pena de muerte constituye en sí misma una violación de este derecho). Aunque no falten voces críticas, los derechos fundamentales del hombre constituyen el límite más eficaz a los peligros de degeneración de la democracia y al imponerse de una dictadura de la mayoría, potencialmente en grado de desconocer cualquier derecho de la persona. Estas dos coordenadas definen un campo de juego muy ancho, que debe permanecer así. Identificar estas dos reglas del juego no es inútil: de hecho, ellas obligan a todas las instancias particulares a expresar sus propias especificidades en términos más generales y aseguran la paridad de las armas entre las diversas propuestas en concurso.



Si hay un consenso en el respetar estas condiciones, llega a ser posible acoger, sin demasiados riesgos, una noción más moderna de laicidad del Estado, capaz de gobernar tanto el regreso de lo religioso sobre la escena pública, como la pluralidad de las religiones que distinguen la sociedad contemporánea.



## **B. Píldora del Día Después: ¿Anticonceptivo de emergencia o píldora abortiva?**

### **Introducción**

El debate sobre la denominada píldora del día después (PDD), especialmente con ocasión de las normas nacionales de fertilidad se ha dado en torno a dos temas:

1. Si en su mecanismo de acción hay efectos abortivos: debate científico biológico y jurídico;
2. Si existe el derecho del Estado a entregar este fármaco a menores de edad, sin el consentimiento (ni el conocimiento) de sus padres: debate esencialmente jurídico planteado.

### **Cronograma de la Píldora del Día Después**

1. El año 2000, el laboratorio Silesia solicitó en Chile la autorización para comercializar Levonorgestrel 0.75 mg. como anticoncepción de emergencia, AE, bajo el nombre de fantasía Postinal.
2. Diciembre 2000, el Instituto de Salud Pública aprueba el ingreso a Chile de la píldora de emergencia para su comercialización.
3. Febrero 2001, se interpone recurso de protección en contra de esa resolución del ISP por algunas ONGs.
4. El 19 de marzo de 2001, el ISP anuncia la autorización del registro y la aprobación de la venta y distribución del anticonceptivo Postinal con receta médica retenida. La Ministra de Salud de entonces, hoy Presidenta de la República Michelle Bachelet, fundamentó dicha decisión en un análisis sanitario.
5. Mayo 2001, Corte de Apelaciones de Santiago rechaza el recurso interpuesto contra el registro. Se apela a la Suprema.
6. Agosto 2001, Corte Suprema niega la distribución entendiendo que infringe el derecho a la vida del que está por nacer amparado por el Derecho chileno.
7. 2001: Ministerio de Salud aprueba la venta de la píldora con otra marca, al día siguiente de haberse dictado la sentencia que prohíbe su venta en farmacias.  
Se inicia un juicio para obtener que se anule el registro del Levorgenestrel (píldora) por el Instituto de Salud Pública.
8. 2004: El Tribunal de primera instancia acoge ese recurso sosteniendo nuevamente que el derecho del embrión a vivir está protegido por el Derecho chileno. Se apela de esa decisión.



9. Abril 2004: la Ministra de salud (y actual presidenta) autoriza la entrega gratuita de la píldora a las mujeres que acudan a los servicios de salud denunciando una violación.

10. 2005: Corte Suprema rechaza la demanda de nulidad y confirma el registro entendiendo que los que interpusieron la acción de nulidad carecían de legitimidad para hacerlo por no estar afectados en sus derechos. Se afirmó además que los que sostienen que tiene un efecto abortivo eran los que tenían que probarlo.

11. 2006, se aprueba mediante resolución exenta, las normas nacionales de fertilidad que establecen, como parte de la política pública de salud de Chile, la entrega gratuita de la píldora del día después a mayores de 14 años sin consentimiento o información de sus padres.

12. Un grupo de diputados recurren al Tribunal Constitucional para que declare inconstitucional esa resolución exenta.

Ese requerimiento es acogido y se declara inconstitucional esa resolución por considerarse contrario a la Constitución el que materias que inciden en el derecho a la vida puedan ser reguladas por vía de una simple decisión administrativa como es una resolución exenta.

13. El Ministerio de Salud, dicta el decreto supremo n° 48, de 3 de febrero de 2007, donde vuelve a disponer a las Normas Nacionales de Fertilidad como rectoras de la política pública de salud para los chilenos.

14. 2007. 36 diputados recurren al Tribunal Constitucional por la inconstitucionalidad del Decreto. Sólo se pide se declare inconstitucional en dos aspectos específicos:

-entrega gratuita de la píldora del día después y de un tipo de dispositivo intrauterino: infringe art.19 n°1 de la Constitución.

-consejería sexual a adolescentes que permite la entrega de la píldora a una niña mayor de 14 años sin información ni consentimiento de sus padres: infringe art.19 n°10 de la Constitución.

15. 2008: Mediante comunicado de 4 de abril de 2008, el Tribunal Constitucional ha informado que ya habrían llegado a un acuerdo sobre el fallo en el sentido de:

-declarar inconstitucional la entrega gratuita de la píldora del día después.

-declarar constitucional la consejería sexual a adolescentes.

16. 18 de abril de 2008, el Tribunal Constitucional dicta sentencia en la que:

1) Declara inconstitucionalidad de aquella parte del decreto supremo de las Normas Nacionales de Fertilidad que autoriza la entrega gratuita en los servicios públicos de salud de la píldora del día después (Levonorgenestrel en su dosis de 0.75 mg) y del método Yuspe (combinación de píldoras con levonorgestrel que producen mismos efecto que la PDD).



2) No se pronuncia sobre los dispositivos intrauterinos por estimarse que la petición contenida en el requerimiento y la fundamentación dada después por los requirentes son incongruentes (no se entiende qué quisieron pedir).

3) Declara que no existe inconstitucionalidad en la consejería sexual a menores de edad sin consentimiento y conocimiento de sus padres, pues ello no afecta el derecho y deber preferente de los padres de educar a sus hijos. Se fundamenta para ello en que los padres igual pueden educar sexualmente a sus hijos pues la consejería no lo impide.

Con todo, esa consejería por efecto de lo resuelto en 1) no podrá comprender información relativa a la píldora ni al método Yuspe.

### **Fundamentos de la sentencia**

1. Reafirma la protección constitucional de la vida del que está por nacer consagrada en el art.19 n°1 de la Constitución.

Esa afirmación se basa en:

a) la protección de la persona está al centro de la Constitución y la persona no es creada por el Derecho que se limita reconocerla como realidad anterior;

b) condición de persona del embrión (considerando 54).

2. Lo que la Constitución protege es el derecho a la vida del que está por nacer y no sólo protege su vida en cuanto a bien jurídico (cons.60).

3. En el caso de la píldora, existe una duda razonable de que pueda estar afectando la implantación del embrión y con ello de que esté en riesgo su vida.

Esa duda surge de la existencia de opinión científica, debidamente fundada en uno y otro sentido.

Existe duda razonable puesto que no se puede cuestionar el raciocinio de quienes son expertos en la ciencia médica.

Con todo, existe una diferencia entre la conclusión a que conduce una argumentación y la otra. Aquella que sostiene que no afecta la implantación no produce un resultado contrario a la Constitución; en cambio, aquella que defiende ese posible efecto, conduce, de admitirse, a un resultado inconstitucional en cuanto la vida del embrión estaría afectada (todo esto en consid.64).

4. Existiendo la duda, surge la pregunta de ¿cómo debe ella resolverse? El tribunal entiende que debe resolverse a favor del derecho de la persona a la vida (consid.67).

5. Lo contrario importaría desconocer la dignidad sustancial de toda persona que tiene derecho la vida que es anterior al ordenamiento jurídico positivo (cons.68).



## El estado de la cuestión biológica

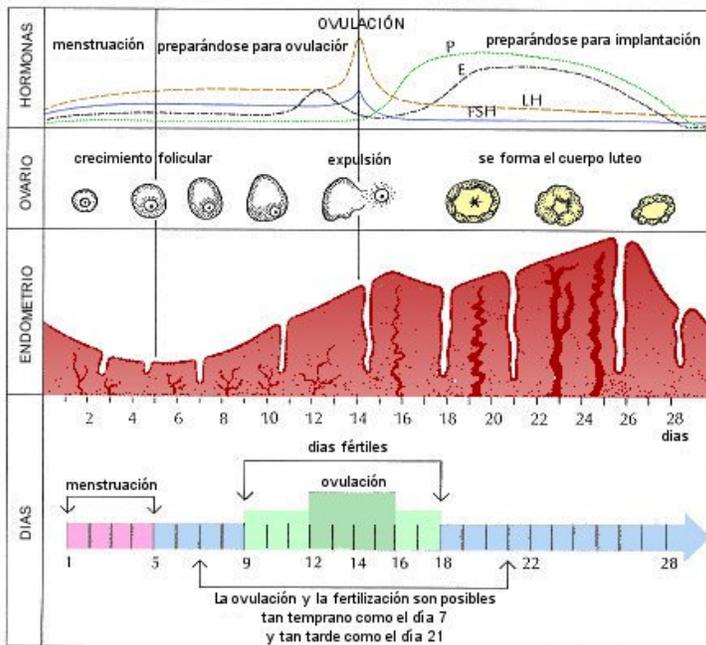
La esencia del mismo supone precisar cuáles son los efectos concretos de la denominada píldora del día después (compuesto Levonorgestrel).

El Levonorgestrel es un fármaco utilizado para disminuir el número de embarazos esperados después de una relación sexual "no protegida".

Efectividad:

- Si se ingiere antes de las 72 hrs. El riesgo de embarazo disminuye en alrededor de 85%.
- Si se ingiere entre la 72 y 120 hrs. El efecto es de un 60%

### Posibles mecanismos de acción de un anticonceptivo



El mecanismo de acción de un anticonceptivo debe ocurrir durante el período fértil (pintado verde en el esquema).

Si actúa en el período infértil, no tendrá ningún efecto, ya que de todas formas no puede ocurrir la fecundación.

Si actúa luego de la fecundación, impidiendo el desarrollo o implantación del embrión será abortivo (pintado celeste luego del verde).

### Posibles mecanismos de acción de la píldora del día después

1. Inhibición de la ovulación: impidiendo que el óvulo se desprenda de su folículo e inicie su tránsito por las trompas de Falopio hacia el útero.
2. Inhibición de la fertilización. Impidiendo que se unan el espermatozoide con el óvulo.
3. Efectos que interrumpan el desarrollo. Dañando el embrión o impidiendo su implantación en el útero.



### **Algunos datos para resolver cuáles son exactamente sus mecanismos de acción**

1. La intención con que se han efectuado en el mundo las investigaciones en materia de anticoncepción de emergencia

Los investigadores dedicados a esto afirman que para lograr la mayor efectividad de estos fármacos no basta que tengan efecto anticonceptivo, sino que deben actuar de manera interceptiva, es decir, deben actuar en los eventos fisiológicos posteriores a la fecundación (Von Hertzen H and Van Look PFA, research on new methods or emergency contraception, Fam Plann Perspec. 1996, Mar-Apr; 28 (2): 52-7,88)

2. Al suministrar a las mujeres la píldora, existe la posibilidad que se haya producido la concepción porque ella se entrega después de que ha habido una relación sexual.

Por ello es evidente que existe un riesgo para la vida del embrión. Si es así ese riesgo debe descartarse y ningún estudio ha podido desvirtuar ese riesgo.

3. La posibilidad contraria de que se esté causando un daño al embrión se ha demostrado por varias investigaciones, como por ejemplo, de varios informes elaborados por diversos científicos de por la Pontificia Universidad Católica de Chile.

3.1. De toda esa investigación resulta que la píldora indiscutidamente tiene un efecto anticonceptivo.

3.2. Que existe un porcentaje relevante de embarazos que no se producen cuando ella es tomada por la mujer después de la ovulación.

Si ya se ha producido la ovulación y se producen igualmente embarazos está claro no está actuando como un anovulatorio que impide la ovulación.

3.3. La pregunta es entonces ¿qué mecanismo de acción es el que impide que el embarazo siga su desarrollo?

Como no es el anovulatorio ni el anticonceptivo, no cabe sino deducir que es el antiimplantatorio.

Ninguno de los estudios han podido descartar este efecto antiimplantatorio que es indiscutiblemente lo que hace es poner término al embarazo que estaba en curso.

4. El efecto antiimplantatorio ha sido además reconocido por los propios laboratorios:

En Chile:

El Laboratorio Lafroncol, que fabrica el Postday (marca con que se vende la píldora en Chile) indican en el prospecto de farmacología clínica que "Postday actúa previniendo la ovulación o la fertilización (alterando el transporte de espermatozoides y/o óvulos a través de las trompas). Además puede inhibir la implantación (alterando el endometrio)".

Laboratorio Silesia, con su producto Postinal, cuya comercialización fue prohibida por la Corte Suprema en sentencia de 30 de agosto de 2001. En informe ante la Corte de Apelaciones cuando se conoció del recurso, el Laboratorio igualmente lo confirmó.



Laboratorio Grunenthal con su producto Postinol II, cuando tramitó su registro ante el ISP, al especificar sus contraindicaciones, señaló "Teniendo en cuenta las ventajas y los riesgos (embarazo no deseado y aborto) (página 028). En la monografía clínica farmacológica, se afirma que "esto puede producir cambios en el endometrio que dificultan la anidación" (p. 035).

Todas estas declaraciones de los laboratorios son importantes por lo que dispone el art. 24 del decreto n° 1876 de 1995: "*Para dar a conocer un producto farmacéutico, alimento de uso médico, cuando corresponda o cosmético, no se podrán usar términos, expresiones, gráficos u otros que contraríen la verdad científica e induzcan a equivocación o engaño, como tampoco expresiones no comprobadas respecto de las propiedades o efectos del producto*".

En el extranjero:

a) Estados Unidos: En la página web de Plan B nombre comercial de la píldora del laboratorio BARR, señala que puede actuar impidiendo la implantación del huevo fecundado en el útero ([www.go2planb.com/ForConsumer/TakingPlanB/faqs.aspx](http://www.go2planb.com/ForConsumer/TakingPlanB/faqs.aspx)).

La FDA (organismo público encargado del control de los fármacos en USA) en su sitio principal, señala que el Levonogestrel, contenido en Plan B, puede "impedir que un huevo fecundado se adhiera al vientre de la madre" (<http://www.fda.gov/cder/drug/infopage/planB/planBQandA.htm>).

b) En Reino Unido, Irlanda, Italia, Portugal, Nueva Zelandia y Australia: La píldora es fabricada por el Laboratorio alemán SCHERING bajo el nombre de Levonelle y en su página señala: "¿Cómo funciona? Todavía no está completamente establecido como Levonelle Step funciona porque depende de en qué etapa del ciclo se está. Por ejemplo,... puede impedir la implantación del huevo ya fecundado en las paredes del útero" ([www.levonelle.co.uk](http://www.levonelle.co.uk)).

c) En Francia: El sitio oficial del Laboratorio HRA PHARMA ([www.norlevo.com](http://www.norlevo.com)) contiene la misma advertencia, en relación con el producto Norlevo que se comercializa en Sudáfrica, Camerún, Madagascar, Islas Mauricio, Benín; Congo, Guinea, Costa Marfil, Mauritania, Senegal, Gabón, Mali, India, Sri Lanka, Corea del Sur, Algeria, Marruecos y Túnez, Brasil, Venezuela, México, Guayana francesa, Perú, Colombia, Bélgica, Turquía, Finlandia, Francia, Holanda, Grecia, Dinamarca, Luxemburgo, Italia, Alemania, Suecia, Noruega... "puede incluso prevenir la implantación".

d) En España, el Laboratorio CHIESI ESPAÑA SA publicita: "¿cómo funciona el método de anticoncepción de emergencia? Se trata de un método que permite bloquear o retrasar la ovulación o impedir la anidación en la pared del endometrio" (<http://informateya.com/docs/lapildora/faq.html#10>).

e) En Brasil, la píldora se denomina Pozato-Levonoestrel del laboratorio Libbs. En el sitio web de la compañía se indica que: "la píldora transforma el endometrio de tal modo que se hace inadecuado para la implantación del óvulo" ([www.libbs.com.br/sala\\_de\\_imprensa/Arquivos/Pozato%20uni.htm](http://www.libbs.com.br/sala_de_imprensa/Arquivos/Pozato%20uni.htm)).

f) En Perú, donde se fabrica por el laboratorio húngaro Gedeon Richter bajo la misma denominación que en Chile, se afirma: "Postinor2 (Levonogestrel 0.75 mg) actúa inhibiendo o retrasando la ovulación y alterando el transporte espermático por espesamiento del moco cervical.



Consecuencialmente, impide la fecundación y la implantación. No es efectivo después" ([www.postinor2peru.com.pe](http://www.postinor2peru.com.pe)).

### **¿Qué dice el derecho vigente en Chile?**

Art.19 La Constitución asegura a todas las personas:  
Nº1 El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.  
La ley protege la vida del que está por nacer.  
Nº10 El derecho a la educación.  
La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.  
Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos.  
Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

### **¿Respetan las NNF los artículos de la Constitución vigente en Chile?**

En el debate jurídico algunos fundamentos para resolver el tema de la píldora son:

- Es inconstitucional: contraria al art.19 Nº1 que consagra la protección del que está por nacer.  
Ante la duda acerca de si la píldora puede impedir la anidación del feto en el útero y, con ello, interrumpir un embarazo, esa duda debe decidirse a favor del embrión.  
El embrión es el más débil en esta situación y siempre los más débiles son los protegidos en el Derecho y debiesen serlo en la sociedad.  
Si un país permite la desprotección de los más débiles no puede decirse que esté protegiendo de manera adecuada y justa los derechos de todos.
- Es ilegal: contraria a la tradición jurídica chilena que protege la vida del que está por nacer:  
Desde que el Código Civil fue dictado (1855).  
En la legislación penal mediante el delito de aborto que sanciona el aborto provocado.  
En la legislación laboral que la protege claramente, en especial mediante la licencia pre-natal.

### **Fundamentos para resolver el tema de la entrega de la píldora a mayores de 14 años**

- Se trata de una decisión a lo menos discutible:
- Inconstitucional: viola el derecho y deber preferente de educación de los padres art. 19.nº 10 inc.2 "los padres tienen el derecho preferente y el deber



de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho”.

- Ilegal: se enfrenta a la normativa civil que regula la relación entre padres e hijos menores de edad.

a) En ellas se entrega el cuidado de la persona y bienes de los hijos menores a sus padres

b) Los padres deben responder civilmente de los daños que sus hijos causen

¿Cómo puede entenderse que los padres deban pagar los daños que sus hijos causen, pagar los tratamientos médicos que deban practicarse a sus hijos y puedan ser apartados en una decisión tan importante como la de tomar o no una píldora que puede estar causando la muerte del hijo que espera?

### **Conclusiones en lo biológico**

Estadísticamente el efecto de la PDD no es explicable por el solo efecto anti ovulatorio.

La evidencia apunta a que existe un mecanismo luego de producida la concepción. La alteración endometrial y el impedimento de la anidación son los mecanismos más probables.

La PDD no afecta al embrión ya implantado.

Por lo tanto, claramente existe evidencia de un posible efecto anti implantatorio (abortivo).

### **Conclusiones en lo jurídico**

Las normas jurídicas aplicables a los dos problemas son claras:

1. El Derecho chileno no permite la distribución o promoción de decisiones contrarias a la vida del que está por nacer.
2. El Estado no puede suplantar a los padres en su rol formador, antes bien debe apoyarlos en su tarea, pero no reemplazarlos.



### **C. Esquema para la comprensión del fallo del Tribunal Constitucional sobre las Normas Nacionales sobre Regulación de Fertilidad.**

1) El Tribunal Constitucional (TC) tiene a su cargo velar por la supremacía de la Constitución (CPR) "El gobernante debe someterse a la Constitución, que es el origen de su poder, y la que fija el campo de su ejercicio válido."

2) Entre sus múltiples atribuciones, el Tribunal Constitucional tiene la de pronunciarse sobre la constitucionalidad de los decretos supremos dictados por el Presidente de la República.

3) En este caso, el Tribunal Constitucional sólo podrá conocer de la materia si se presenta un requerimiento por cualquiera de las Cámaras o por una cuarta parte de los miembros en ejercicio. El plazo para presentarlo es de 30 días contados desde la publicación o notificación del texto impugnado.

#### Requerimiento:

1. El requerimiento fue presentado con fecha 5 de marzo de 2007, por 36 Diputados en ejercicio, lo que representan más de la cuarta parte de la Honorable Cámara de Diputados.

2. Los requirentes solicitaron que se declarara la inconstitucionalidad de las siguientes normas contenidas en el Decreto Supremo Reglamentario N° 48, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 3 de febrero de 2007 que aprueba las "Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad":

a) Normas que regulan la consejería a adolescentes, la cual se da en un marco de confidencialidad y sin el conocimiento de los padres.

b) Normas del decreto que autorizan la distribución y el uso de la denominada Píldora del Día Después y la utilización del dispositivo intrauterino (DIU), ya que estos mecanismos producen una alteración endometrial que actúa impidiendo la anidación del individuo ya concebido.

3. Los requirentes fundaron su alegación en la vulneración de los siguientes preceptos constitucionales:

a) Consejería de adolescentes:

- Art. 19 N° 10 CPR: esta norma asegura el derecho preferente y deber de los padres de educar a sus hijos.

b) Píldora del día después:

- Art. 19 N° 26 CPR: sólo cabe a la ley limitar derechos, no a normas de rango reglamentario.



- Art. 5 inc. 2º CPR: es deber de los órganos respetar los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile. El Pacto de San José de Costa Rica señala: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción."

- Art. 19 N° 1 CPR: "la Constitución asegura a todas las personas el derecho a la vida. La ley protege la vida del que está por nacer." Asimismo el Art. 75 del Código Civil dispone: "la ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que de algún modo peligre."

4) El Tribunal Constitucional puede declarar la inconstitucionalidad por motivos de forma (si el decreto no ha sido dictado conforme al procedimiento establecido) o de fondo (si en su contenido contraviene alguna disposición de la Constitución). En este caso, el TC declaró la inconstitucionalidad del decreto por motivos de fondo.

5) El Tribunal Constitucional puede declarar inconstitucional sólo algunas de las disposiciones impugnadas.

#### Sentencia Rol 740-2008

a) Consejería de adolescentes:

El TC desestimó la inconstitucionalidad de estas normas, señalando que ellas no impiden a los padres escoger el establecimiento educacional de su hija, ni transmitir a ésta conocimientos y valores y sobre la vida sexual.

b) Píldora del día después:

El TC declaró la inconstitucionalidad de las normas del decreto que autorizaban la

- La protección constitucional del derecho a la vida se extiende al que está por nacer desde el momento de la concepción. El nasciturus es sujeto de derecho.

- Se constata la discusión científica en torno a los efectos del fármaco (si impide o no la implantación) y a la naturaleza del producto de la fecundación (célula o ser humano).

- Las disposiciones del decreto pueden llevar a afectar el derecho a la vida del que está por nacer. La sola duda razonable, reflejada en las posiciones encontradas de los expertos del mundo de la ciencia, de que la aplicación de esas normas reglamentarias pueda llegar a afectar el derecho a la vida del nasciturus, obliga al juez constitucional a aplicar el principio "favor persona" o "pro homine": entre diversas opciones, se tiene que escoger la que restringe en menor escala el derecho protegido.



6) Si el Tribunal Constitucional declara la inconstitucionalidad del decreto supremo, este queda sin efecto de pleno derecho, con el sólo mérito de la sentencia del Tribunal Constitucional que acoja el requerimiento.

7) Contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que el mismo Tribunal puede rectificar los errores de hecho en los que hubiere incurrido.



## **D. Discurso de Benedicto XVI en la Asamblea General de las Naciones Unidas.**

Señor Presidente  
Señoras y Señores

Al comenzar mi intervención en esta Asamblea, deseo ante todo expresarle a usted, Señor Presidente, mi sincera gratitud por sus amables palabras. Quiero agradecer también al Secretario General, el Señor Ban Ki-moon, por su invitación a visitar la Sede central de la Organización y por su cordial bienvenida. Saludo a los Embajadores y a los Diplomáticos de los Estados Miembros, así como a todos los presentes: a través de ustedes, saludo a los pueblos que representan aquí. Ellos esperan de esta Institución que lleve adelante la inspiración que condujo a su fundación, la de ser un «centro que armonice los esfuerzos de las Naciones por alcanzar los fines comunes», de la paz y el desarrollo (cf. *Carta de las Naciones Unidas*, art. 1.2-1.4). Como dijo el Papa Juan Pablo II en 1995, la Organización debería ser "centro moral, en el que todas las naciones del mundo se sientan como en su casa, desarrollando la conciencia común de ser, por así decir, una 'familia de naciones'" (*Discurso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas*, Nueva York, 5 de octubre de 1995, 14).

A través de las Naciones Unidas, los Estados han establecido objetivos universales que, aunque no coincidan con el bien común total de la familia humana, representan sin duda una parte fundamental de este mismo bien. Los principios fundacionales de la Organización -el deseo de la paz, la búsqueda de la justicia, el respeto de la dignidad de la persona, la cooperación y la asistencia humanitaria- expresan las justas aspiraciones del espíritu humano y constituyen los ideales que deberían estar subyacentes en las relaciones internacionales. Como mis predecesores Pablo VI y Juan Pablo II han hecho notar desde esta misma tribuna, se trata de cuestiones que la Iglesia Católica y la Santa Sede siguen con atención e interés, pues ven en vuestra actividad un ejemplo de cómo los problemas y conflictos relativos a la comunidad mundial pueden estar sujetos a una reglamentación común. Las Naciones Unidas encarnan la aspiración a "un grado superior de ordenamiento internacional" Juan Pablo II, *Sollicitudo rei socialis*, 43), inspirado y gobernado por el principio de subsidiaridad y, por tanto, capaz de responder a las demandas de la familia humana mediante reglas internacionales vinculantes y estructuras capaces de armonizar el desarrollo cotidiano de la vida de los pueblos. Esto es más necesario aún en un tiempo en el que experimentamos la manifiesta paradoja de un consenso multilateral que sigue padeciendo una crisis a causa de su subordinación a las decisiones de unos pocos, mientras que los problemas del mundo exigen intervenciones conjuntas por parte de la comunidad internacional.

Ciertamente, cuestiones de seguridad, los objetivos del desarrollo, la reducción de las desigualdades locales y globales, la protección del entorno, de los recursos y del clima, requieren que todos los responsables internacionales actúen conjuntamente y demuestren una disponibilidad para actuar de buena fe, respetando la ley y promoviendo la solidaridad con las regiones más débiles



del planeta. Pienso particularmente en aquellos Países de África y de otras partes del mundo que permanecen al margen de un auténtico desarrollo integral, y corren por tanto el riesgo de experimentar sólo los efectos negativos de la globalización. En el contexto de las relaciones internacionales, es necesario reconocer el papel superior que desempeñan las reglas y las estructuras intrínsecamente ordenadas a promover el bien común y, por tanto, a defender la libertad humana. Dichas reglas no limitan la libertad. Por el contrario, la promueven cuando prohíben comportamientos y actos que van contra el bien común, obstaculizan su realización efectiva y, por tanto, comprometen la dignidad de toda persona humana. En nombre de la libertad debe haber una correlación entre derechos y deberes, por la cual cada persona está llamada a asumir la responsabilidad de sus opciones, tomadas al entrar en relación con los otros. Aquí, nuestro pensamiento se dirige al modo en que a veces se han aplicado los resultados de los descubrimientos de la investigación científica y tecnológica. No obstante los enormes beneficios que la humanidad puede recabar de ellos, algunos aspectos de dicha aplicación representan una clara violación del orden de la creación, hasta el punto en que no solamente se contradice el carácter sagrado de la vida, sino que la persona humana misma y la familia se ven despojadas de su identidad natural. Del mismo modo, la acción internacional dirigida a preservar el entorno y a proteger las diversas formas de vida sobre la tierra no ha de garantizar solamente un empleo racional de la tecnología y de la ciencia, sino que debe redescubrir también la auténtica imagen de la creación. Esto nunca requiere optar entre ciencia y ética: se trata más bien de adoptar un método científico que respete realmente los imperativos éticos.

El reconocimiento de la unidad de la familia humana y la atención a la dignidad innata de cada hombre y mujer adquiere hoy un nuevo énfasis con el principio de la responsabilidad de proteger. Este principio ha sido definido sólo recientemente, pero ya estaba implícitamente presente en los orígenes de las Naciones Unidas y ahora se ha convertido cada vez más en una característica de la actividad de la Organización. Todo Estado tiene el deber primario de proteger a la propia población de violaciones graves y continuas de los derechos humanos, como también de las consecuencias de las crisis humanitarias, ya sean provocadas por la naturaleza o por el hombre. Si los Estados no son capaces de garantizar esta protección, la comunidad internacional ha de intervenir con los medios jurídicos previstos por la Carta de las Naciones Unidas y por otros instrumentos internacionales. La acción de la comunidad internacional y de sus instituciones, dando por sentado el respeto de los principios que están a la base del orden internacional, no tiene por qué ser interpretada nunca como una imposición injustificada y una limitación de soberanía. Al contrario, es la indiferencia o la falta de intervención lo que causa un daño real. Lo que se necesita es una búsqueda más profunda de los medios para prevenir y controlar los conflictos, explorando cualquier vía diplomática posible y prestando atención y estímulo también a las más tenues señales de diálogo o deseo de reconciliación.

El principio de la "responsabilidad de proteger" fue considerado por el antiguo *ius gentium* como el fundamento de toda actuación de los gobernadores hacia los gobernados: en tiempos en que se estaba desarrollando el concepto de Estados nacionales soberanos, el fraile dominico Francisco de Vitoria,



calificado con razón como precursor de la idea de las Naciones Unidas, describió dicha responsabilidad como un aspecto de la razón natural compartida por todas las Naciones, y como el resultado de un orden internacional cuya tarea era regular las relaciones entre los pueblos. Hoy como entonces, este principio ha de hacer referencia a la idea de la persona como imagen del Creador, al deseo de una absoluta y esencial libertad. Como sabemos, la fundación de las Naciones Unidas coincidió con la profunda conmoción experimentada por la humanidad cuando se abandonó la referencia al sentido de la trascendencia y de la razón natural y, en consecuencia, se violaron gravemente la libertad y la dignidad del hombre. Cuando eso ocurre, los fundamentos objetivos de los valores que inspiran y gobiernan el orden internacional se ven amenazados, y minados en su base los principios inderogables e inviolables formulados y consolidados por las Naciones Unidas. Cuando se está ante nuevos e insistentes desafíos, es un error retroceder hacia un planteamiento pragmático, limitado a determinar "un terreno común", minimalista en los contenidos y débil en su efectividad.

La referencia a la dignidad humana, que es el fundamento y el objetivo de la responsabilidad de proteger, nos lleva al tema sobre el cual hemos sido invitados a centrarnos este año, en el que se cumple el 60º aniversario de la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*. El documento fue el resultado de una convergencia de tradiciones religiosas y culturales, todas ellas motivadas por el deseo común de poner a la persona humana en el corazón de las instituciones, leyes y actuaciones de la sociedad, y de considerar a la persona humana esencial para el mundo de la cultura, de la religión y de la ciencia. Los derechos humanos son presentados cada vez más como el lenguaje común y el sustrato ético de las relaciones internacionales. Al mismo tiempo, la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos sirven como garantía para la salvaguardia de la dignidad humana. Sin embargo, es evidente que los derechos reconocidos y enunciados en la *Declaración* se aplican a cada uno en virtud del origen común de la persona, la cual sigue siendo el punto más alto del designio creador de Dios para el mundo y la historia. Estos derechos se basan en la ley natural inscrita en el corazón del hombre y presente en las diferentes culturas y civilizaciones. Arrancar los derechos humanos de este contexto significaría restringir su ámbito y ceder a una concepción relativista, según la cual el sentido y la interpretación de los derechos podrían variar, negando su universalidad en nombre de los diferentes contextos culturales, políticos, sociales e incluso religiosos. Así pues, no se debe permitir que esta vasta variedad de puntos de vista oscurezca no sólo el hecho de que los derechos son universales, sino que también lo es la persona humana, sujeto de estos derechos.

La vida de la comunidad, tanto en el ámbito interior como en el internacional, muestra claramente cómo el respeto de los derechos y las garantías que se derivan de ellos son las medidas del bien común que sirven para valorar la relación entre justicia e injusticia, desarrollo y pobreza, seguridad y conflicto. La promoción de los derechos humanos sigue siendo la estrategia más eficaz para extirpar las desigualdades entre Países y grupos sociales, así como para aumentar la seguridad. Es cierto que las víctimas de la opresión y la desesperación, cuya dignidad humana se ve impunemente violada, pueden ceder fácilmente al impulso de la violencia y convertirse ellas



mismas en transgresoras de la paz. Sin embargo, el bien común que los derechos humanos permiten conseguir no puede lograrse simplemente con la aplicación de procedimientos correctos ni tampoco a través de un simple equilibrio entre derechos contrapuestos. La *Declaración Universal* tiene el mérito de haber permitido confluir en un núcleo fundamental de valores y, por lo tanto, de derechos, a diferentes culturas, expresiones jurídicas y modelos institucionales. No obstante, hoy es preciso redoblar los esfuerzos ante las presiones para reinterpretar los fundamentos de la *Declaración* y comprometer con ello su íntima unidad, facilitando así su alejamiento de la protección de la dignidad humana para satisfacer meros intereses, con frecuencia particulares. La *Declaración* fue adoptada como un "ideal común" (*preámbulo*) y no puede ser aplicada por partes separadas, según tendencias u opciones selectivas que corren simplemente el riesgo de contradecir la unidad de la persona humana y por tanto la indivisibilidad de los derechos humanos.

La experiencia nos enseña que a menudo la legalidad prevalece sobre la justicia cuando la insistencia sobre los derechos humanos los hace aparecer como resultado exclusivo de medidas legislativas o decisiones normativas tomadas por las diversas agencias de los que están en el poder. Cuando se presentan simplemente en términos de legalidad, los derechos corren el riesgo de convertirse en proposiciones frágiles, separadas de la dimensión ética y racional, que es su fundamento y su fin. Por el contrario, la *Declaración Universal* ha reforzado la convicción de que el respeto de los derechos humanos está enraizado principalmente en la justicia que no cambia, sobre la cual se basa también la fuerza vinculante de las proclamaciones internacionales. Este aspecto se ve frecuentemente desatendido cuando se intenta privar a los derechos de su verdadera función en nombre de una mísera perspectiva utilitarista. Puesto que los derechos y los consiguientes deberes provienen naturalmente de la interacción humana, es fácil olvidar que son el fruto de un sentido común de la justicia, basado principalmente sobre la solidaridad entre los miembros de la sociedad y, por tanto, válidos para todos los tiempos y todos los pueblos. Esta intuición fue expresada ya muy pronto, en el siglo V, por Agustín de Hipona, uno de los maestros de nuestra herencia intelectual. Decía que la máxima *no hagas a otros lo que no quieres que te hagan a ti* "en modo alguno puede variar, por mucha que sea la diversidad de las naciones" (*De doctrina christiana*, III, 14). Por tanto, los derechos humanos han de ser respetados como expresión de justicia, y no simplemente porque pueden hacerse respetar mediante la voluntad de los legisladores.

Señoras y Señores, con el transcurrir de la historia surgen situaciones nuevas y se intenta conectarlas a nuevos derechos. El discernimiento, es decir, la capacidad de distinguir el bien del mal, se hace más esencial en el contexto de exigencias que conciernen a la vida misma y al comportamiento de las personas, de las comunidades y de los pueblos. Al afrontar el tema de los derechos, puesto que en él están implicadas situaciones importantes y realidades profundas, el discernimiento es al mismo tiempo una virtud indispensable y fructuosa.

Así, el discernimiento muestra cómo el confiar de manera exclusiva a cada Estado, con sus leyes e instituciones, la responsabilidad última de conjugar las aspiraciones de personas, comunidades y pueblos enteros puede tener a veces consecuencias que excluyen la posibilidad de un orden social



respetuoso de la dignidad y los derechos de la persona. Por otra parte, una visión de la vida enraizada firmemente en la dimensión religiosa puede ayudar a conseguir dichos fines, puesto que el reconocimiento del valor trascendente de todo hombre y toda mujer favorece la conversión del corazón, que lleva al compromiso de resistir a la violencia, al terrorismo y a la guerra, y de promover la justicia y la paz. Además, esto proporciona el contexto apropiado para ese diálogo interreligioso que las Naciones Unidas están llamadas a apoyar, del mismo modo que apoyan el diálogo en otros campos de la actividad humana. El diálogo debería ser reconocido como el medio a través del cual los diversos sectores de la sociedad pueden articular su propio punto de vista y construir el consenso sobre la verdad en relación a los valores u objetivos particulares. Pertenece a la naturaleza de las religiones, libremente practicadas, el que puedan entablar autónomamente un diálogo de pensamiento y de vida. Si también a este nivel la esfera religiosa se mantiene separada de la acción política, se producirán grandes beneficios para las personas y las comunidades. Por otra parte, las Naciones Unidas pueden contar con los resultados del diálogo entre las religiones y beneficiarse de la disponibilidad de los creyentes para poner sus propias experiencias al servicio del bien común. Su cometido es proponer una visión de la fe, no en términos de intolerancia, discriminación y conflicto, sino de total respeto de la verdad, la coexistencia, los derechos y la reconciliación.

Obviamente, los derechos humanos deben incluir el derecho a la libertad religiosa, entendido como expresión de una dimensión que es al mismo tiempo individual y comunitaria, una visión que manifiesta la unidad de la persona, aun distinguiendo claramente entre la dimensión de ciudadano y la de creyente. La actividad de las Naciones Unidas en los años recientes ha asegurado que el debate público ofrezca espacio a puntos de vista inspirados en una visión religiosa en todas sus dimensiones, incluyendo la de rito, culto, educación, difusión de informaciones, así como la libertad de profesar o elegir una religión. Es inconcebible, por tanto, que los creyentes tengan que suprimir una parte de sí mismos -su fe- para ser ciudadanos activos. Nunca debería ser necesario renegar de Dios para poder gozar de los propios derechos. Los derechos asociados con la religión necesitan protección sobre todo si se los considera en conflicto con la ideología secular predominante o con posiciones de una mayoría religiosa de naturaleza exclusiva. No se puede limitar la plena garantía de la libertad religiosa al libre ejercicio del culto, sino que se ha de tener en la debida consideración la dimensión pública de la religión y, por tanto, la posibilidad de que los creyentes contribuyan la construcción del orden social. A decir verdad, ya lo están haciendo, por ejemplo, a través de su implicación influyente y generosa en una amplia red de iniciativas, que van desde las universidades a las instituciones científicas, escuelas, centros de atención médica y a organizaciones caritativas al servicio de los más pobres y marginados. El rechazo a reconocer la contribución a la sociedad que está enraizada en la dimensión religiosa y en la búsqueda del Absoluto -expresión por su propia naturaleza de la comunión entre personas- privilegiaría efectivamente un planteamiento individualista y fragmentaría la unidad de la persona.

Mi presencia en esta Asamblea es una muestra de estima por las Naciones Unidas y es considerada como expresión de la esperanza en que la Organización sirva cada vez más como signo de unidad entre los Estados y



como instrumento al servicio de toda la familia humana. Manifiesta también la voluntad de la Iglesia Católica de ofrecer su propia aportación a la construcción de relaciones internacionales en un modo en que se permita a cada persona y a cada pueblo percibir que son un elemento capaz de marcar la diferencia. Además, la Iglesia trabaja para obtener dichos objetivos a través de la actividad internacional de la Santa Sede, de manera coherente con la propia contribución en la esfera ética y moral y con la libre actividad de los propios fieles. Ciertamente, la Santa Sede ha tenido siempre un puesto en las asambleas de las Naciones, manifestando así el propio carácter específico en cuanto sujeto en el ámbito internacional. Como han confirmado recientemente las Naciones Unidas, la Santa Sede ofrece así su propia contribución según las disposiciones de la ley internacional, ayuda a definirla y a ella se remite.

Las Naciones Unidas siguen siendo un lugar privilegiado en el que la Iglesia está comprometida a llevar su propia experiencia "en humanidad", desarrollada a lo largo de los siglos entre pueblos de toda raza y cultura, y a ponerla a disposición de todos los miembros de la comunidad internacional. Esta experiencia y actividad, orientadas a obtener la libertad para todo creyente, intentan aumentar también la protección que se ofrece a los derechos de la persona. Dichos derechos están basados y plasmados en la naturaleza trascendente de la persona, que permite a hombres y mujeres recorrer su camino de fe y su búsqueda de Dios en este mundo. El reconocimiento de esta dimensión debe ser reforzado si queremos fomentar la esperanza de la humanidad en un mundo mejor, y crear condiciones propicias para la paz, el desarrollo, la cooperación y la garantía de los derechos de las generaciones futuras.

En mi reciente Encíclica *Spe salvi*, he subrayado "que la búsqueda, siempre nueva y fatigosa, de rectos ordenamientos para las realidades humanas es una tarea de cada generación" (n. 25). Para los cristianos, esta tarea está motivada por la esperanza que proviene de la obra salvadora de Jesucristo. Precisamente por eso la Iglesia se alegra de estar asociada con la actividad de esta ilustre Organización, a la cual está confiada la responsabilidad de promover la paz y la buena voluntad en todo el mundo. Queridos amigos, os doy las gracias por la oportunidad de dirigirme hoy a vosotros y prometo la ayuda de mis oraciones para el desarrollo de vuestra noble tarea.

Antes de despedirme de esta asamblea, deseo saludar a todas las naciones aquí representadas en las lenguas oficiales.

Paz y prosperidad con la ayuda de Dios!  
Gracias.

[Traducción distribuida por la Santa Sede  
© Copyright 2008 -- Libreria Editrice Vaticana]



**E. Carta de la Presidenta Michelle Bachelet al Cardenal Arzobispo de Santiago con ocasión del atentado a la Virgen del Carmen.**

Santiago, 18 de abril de 2008

Monseñor  
Francisco Javier Errázuriz Ossa  
Cardenal Arzobispo de Santiago  
Presente

Muy apreciado Señor Cardenal:

Con tristeza nos hemos enterado del lamentable hecho ocurrido hace pocas horas en la Iglesia Catedral Metropolitana, como resultado de la acción de terceros que quemaron las vestimentas y parte fundamental de la figura religiosa de la Virgen del Carmen, imagen que es considerada un auténtico patrimonio cultural y religioso de la Iglesia Católica de Chile y venerada por miles de personas.

Recordamos que en 1926 la imagen de la Virgen fue coronada como "Reina y Madre de Chile", por una delegación del Papa Pío XI, constituyéndose así en un icono de gran importancia y valor religioso.

La sociedad que queremos para Chile debe ser tolerante en todos los aspectos básicos de nuestra convivencia. Nuestro Estado de Derecho debe cautelar el que todas las religiones, ideas y asociaciones que expresan valores humanos fundamentales sean respetadas en todo sentido. El hecho producido afecta nuestra convivencia y esperamos que ello sea una oportunidad para recapacitar en la necesidad de que todas las ideas, pensamientos y creencias sean igualmente valoradas y respetadas por todos los ciudadanos.

Expreso a usted la congoja de mi Gobierno por este hecho doloroso. Por razones de agenda no podré acompañarles en la Misa de desagravio que se realiza, pero aliento la convicción y mi esperanza de que la fe de la Iglesia Católica sea un valioso consuelo para superar este momento triste,

Le saluda con especial afecto,

Michelle Bachelet.



## **F. Compromiso sobre prevención de drogas acordado por el mundo cristiano con el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE).**

En Santiago, a 21 de abril de 2008, el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE), dependiente del Gobierno de Chile y la Mesa de trabajo constituida por obispos, pastores, sacerdotes, religiosos y religiosas, agentes pastorales y laicos, para reflexionar sobre el problema de las drogas, declaran lo siguiente:

1. Reconocemos que el consumo problemático de drogas y el abuso de alcohol son temas transversales en nuestra sociedad, pero son aún más dolorosos y difíciles, cuando se le asocian problemas tan profundos como pobreza, exclusión social, discriminación e individualismo, situación que demanda una respuesta participativa de toda la sociedad.

2. Reconocemos que esta dramática realidad tiene una dimensión espiritual, que llega a poner en cuestión el sentido de la vida. Es ahí en donde el Mundo Cristiano hace una enorme y valiosa contribución.

3. Por respeto a su dignidad, nos comprometemos a continuar acogiendo con amor fraternal a las personas afectadas, escuchándolas sin prejuicios. Para ellas abrimos nuestras instituciones, Iglesias y templos, nuestras comunidades y organizaciones, nuestros programas y nuestros corazones.

4. Seguiremos contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de todos y todas, pero especialmente de los niños y niñas, los y las jóvenes, las familias y los sectores que más sufren las consecuencias físicas, sociales y espirituales provocadas por las drogas y el alcohol.

5. Nos proponemos promover con más fuerza el fortalecimiento de las familias como principal factor protector para la prevención, generando espacios de intercambio intergeneracional en donde padres, madres, hijos e hijas vivan experiencias relacionales significativas.

6. Valoramos a los y las jóvenes como constructores de presente y de futuro, abriendo más oportunidades para su desarrollo físico, espiritual y social, incorporándolos de manera activa a programas, acciones y procesos para que sean un aporte al bien de Chile.

7. Llamamos a **recuperar creativamente los espacios públicos locales**, para generar mayor vida comunitaria y encuentro de las personas, favoreciendo el desarrollo de actividades en que todos y todas puedan participar; fortaleciendo la organización social, las redes y la participación de la comunidad.

8. Buscamos que **más personas se comprometan en la prevención** a través de la capacitación y el testimonio, mostrando el trabajo y las múltiples expresiones, que para abordarla, desarrollan las distintas comunidades.



Todas las personas e instituciones, pueden y deben comprometerse a facilitar los espacios y los recursos humanos y materiales necesarios.

Propiciaremos que los servicios públicos y programas tengan una mirada integral y que se fortalezca la coordinación con el mundo privado desde la perspectiva de la responsabilidad social.

9. **Valoramos todos los esfuerzos** que desarrollan las organizaciones e instituciones del Mundo Cristiano, que permiten atender de manera individual o colectiva a personas que padecen sufrimiento, entre ellas, a las que usan drogas y abusan del alcohol. Valoramos las diversas formas de acoger, acompañar y propiciar cambios en las personas y las comunidades.

10. Los representantes de las distintas Iglesias Cristianas y CONACE expresan la voluntad de **trabajar en conjunto** para generar mecanismos cada vez más efectivos de cooperación, reconociendo y respetando la identidad de cada actor, en el desafío de asumir la multiplicidad de programas posibles.

Invitamos a todos y todas a actuar, a dar fuerza y concreción a esta voluntad; a reflexionar y enriquecer los alcances de este Compromiso, a llevarlo a las distintas comunas y a cada región del país; a propiciar y multiplicar las buenas prácticas para **reinstalar la esperanza** en las personas y comunidades que hoy sufren.

EL GOBIERNO DE CHILE, CONACE Y LOS REPRESENTANTES DEL MUNDO CRISTIANO, ABAJO FIRMANTES, ADHIEREN A ESTE DOCUMENTO Y SE COMPROMETEN A TRABAJAR POR LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS.



## Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Av. Libertador Bdo O´Higgins 340. Piso 3. Santiago de Chile

*tel:* (56-2) 354 2955    *fax:* (56-2) 354 2943

*e-mail:* [celir@uc.cl](mailto:celir@uc.cl)    [www.celir.cl](http://www.celir.cl)